REPÚBLICA DE COLOMBIA



Gaceta del Congreso

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 685

Bogotá, D. C., jueves, 17 de junio de 2021

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 423 DE 2021 SENADO – **NÚMERO 595 DE 2021 CÁMARA**

por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones (Con mensaje de urgencia).

Bogotá D.C., 17 junio de 2021

Honorable Senador ARTURO CHAR CHALJUB Presidente Senado de la República

Honorable Representante
GERMAN BLANCO ALVAREZ

Presidente Cámara de Representantes

REFERENCIA: INFORME DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY No.423 DE 2021 SENADO – No.595 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 1952 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (Con mensaje de urgencia)

Señores Presidentes.

En cumplimiento de la importante designación que nos hicieren, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5a de 1992, los suscritos Senador y Representante a la Cámara integrantes de la comisión de conciliación, nos permitimos someter a consideración de las plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado al Proyecto de Ley de la

Con el fin de cumplir con la labor encargada, nos reunimos para analizar, estudiar y conciliar los textos aprobados en las plenarias de la Cámara de Representantes y el Senado de la República. Una vez conciliado dicho texto, se realizaron también algunos ajustes de forma consistentes en ortografía y digitación.

A continuación relacionamos los textos aprobados en ambas plenarias y la respectiva conciliación:

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar la conciliación del Proyecto de Ley No.423 de 2021 Senado – No 595 de 2021 Cámara "*Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones*" con el siquiente texto propuesto.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DIA 16 DE JUNIO DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 423 DE 2021	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES EL DIA 16 DE JUNIO DE 2021 AL PROYECTO DE LEY 595 DE 2021	TEXTO CONCILIADO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 1952 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 1952 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	SE MANTIENE EL MISMO TÍTULO
Artículo 1º. Modificase el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 2. Titularidad de la potestad disciplinaria, funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación e independencia de la acción. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria.	Artículo 1º. Modificase el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 2. Titularidad de la potestad disciplinaria, funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación e independencia de la acción. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria.	SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA
Se le atribuye a la Procuraduría General de la Nación funciones jurisdiccionales para la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular y adelantar	Se le atribuye a la Procuraduría General de la Nación funciones jurisdiccionales para la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular y adelantar	

disciplinarias e imponer las sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad y suspensión e inh	lestitución, nabilidad y	servidores públicos de sus dependencias.	servidores públicos de sus dependencias.	
las demás establecidas en la las demás estable ley.	cidas en la	A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les	A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les	
sancionatorias que pongan fin a la actuación disciplinaria y producto de las funciones jurisdiccionales que se le reconocen a la Procuraduría General de la Nación serán susceptibles de ser revisadas ante la revisadas ar	actuación oducto de funciones que se le ocuraduría ción serán de ser nte la de lo nistrativo,	corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.	corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.	
Para los servidores públicos de elección popular, la ejecución de la sanción se supeditará a lo que decida la autoridad judicial. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Servidore de elección popular, la de la la de la la de la la de la	opular, la sanción se e decida la	La competencia de la Procuraduría General de la Nación es privativa para conocer de los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de elección popular y de sus propios servidores. Salvo los que tengan fuero especial y el régimen ético disciplinario	La competencia de la Procuraduría General de la Nación es privativa para conocer de los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de elección popular y de sus propios servidores. Salvo los que tengan fuero especial y el régimen ético disciplinario	
Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios interno y a los funcionarios interno y a los funcionarios	ersonerías unicipales, as oficinas isciplinario	en el ejercicio de la función de conformidad con el artículo 185 de la Constitución Política.	en el ejercicio de la función de conformidad con el artículo 185 de la Constitución Política.	
con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y las ramas, ór entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los disciplinarios contra los	iplinaria de rganos y Estado, s asuntos	La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.	La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.	
Artículo 2. Modificase el artículo 9 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: 2019, el cual qued	ey 1952 de dará así: SE ACOGE TEXTO DE		por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso	
Artículo 9. Ilicitud sustancial. La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna	rá ilícita afecte el deber		en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General	

Artículo 2. Modificase el artículo 9 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 9. Ilicitud sustancial. La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna.	Artículo 2. Modificase el artículo 9 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 9. Ilicitud sustancial. La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna.	SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA
Artículo 3. Modificase el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	Artículo 3. Modificase el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA
Artículo 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, independiente, independiente, deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.	Artículo 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.	
En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.	En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.	
Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo	Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo	

de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.

Artículo 4. Modifícase el artículo 29 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 29. Culpa. La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitaria.

La culpa sancionable podrá ser gravísima o grave.

La culpa sancionable podrá ser gravísima o grave.

La culpa sancionable podrá ser gravísima o grave.

La culpa sancionable en materia disciplinaria.

Habrá culpa gravísima desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La

culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.	culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.		conducta no constituye falta disciplinaria. Si el error fuere de hecho vencible, se sancionará la conducta a título de culpa, siempre que la falta admita tal modalidad. De ser vencible el error de derecho, se	disciplinaria. Si el error fuere de hecho vencible, se sancionará la conducta a título de culpa, siempre que la falta admita tal modalidad. De ser vencible
Artículo 5. Modificase el artículo 31 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 31. Causales de la responsabilidad disciplinaria. No habrá disciplinaria cuando la conducta se realice: 1. Por fuerza mayor. 2. En caso fortuito. 3. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado. 4. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales. 5. Para salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, a decuación, proporcionalidad y razonabilidad. 6. Por insuperable coacción ajena. 7. Por miedo insuperable. 8. Con la convicción errada e invencible de que su	Artículo 5. Modifícase el artículo 31 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 31. Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria. No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando la conducta se realice: 1. Por fuerza mayor. 2. En caso fortuito. 3. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado. 4. En cumplimiento de orden legitima de autoridad competente emitida con las formalidades legales. 5. Para salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad. 6. Por insuperable coacción ajena. 7. Por miedo insuperable. 8. Con la convicción errada e invencible de que su	SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA	impondrá, cuando sea procedente, la sanción de destitución y las demás sanciones graduables se reducirán en la mitad. En los eventos de error acerca de los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad disciplinaria, se aplicarán, según el caso, los mismos efectos del error de hecho. Para estimar cumplida la conciencia de la ilicitud basta que el disciplinable haya tenido la oportunidad, en términos razonables, de actualizar el conocimiento de lo ilícito de su conducta. 9. En situación de inimputabilidad. En tales eventos se informará a la dependencia administrativa correspondiente. No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento. Artículo 6. Modificase el artículo 32 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	procedente, la sanción de destitución y las demás sanciones graduables se reducirán en la mitad. En los eventos de error acerca de los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad disciplinaria, se aplicarán, según el caso, los mismos efectos del error de hecho. Para estimar cumplida la conciencia de la ilicitud hasta que el disciplinable haya tenido la oportunidad, en términos razonables, de actualizar el conocimiento de lo ilícito de su conducta. 9. En situación de inimputabilidad. En tales eventos se informará a la dependencia administrativa correspondiente. No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento.

Artículo 32. Causales de extinción de la acción disciplinaria. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:	Artículo 32. Causales de extinción de la acción disciplinaria. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:	SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA
1. La muerte del disciplinable.	1. La muerte del disciplinable.	
2. La caducidad.	2. La caducidad.	
3. La prescripción de la acción disciplinaria.	La prescripción de la acción disciplinaria.	
Parágrafo. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria	Parágrafo. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.	
Artículo 7. Modifícase el artículo 33 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	Artículo 7. Modifícase el artículo 33 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	
Artículo 33. Prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el	Artículo 33. Prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar. Cuando	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO
deber de actuar. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.	fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.	

notificación del fallo de primera instancia en todos primera Interrumpida instancia. los casos. primera instancia. Interrumpida prescripción, esta se producirá si transcurridos dos (2) años desde la notificación del fallo de primera instancia no se notifica la decisión de segunda instancia. Para las faltas señaladas en el artículo 52 de este Código, el término de prescripción, será de doce (12) años. La prescripción, en estos casos, se interrumpira con la notificación del fallo de primera instancia. Interrumpida la prescripción, esta se producirá si transcurridos tres (3) años desde la notificación del fallo de primera instancia no se ha notificación esta Interrumpida primera instancia no se ha notificado la decisión de segunda instancia. Parágrafo. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que Colombia ratifique.

Parágrafo. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que Colombia ratifique. Artículo 8. Modifícase el artículo 47 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 8. Modifícase el artículo 47 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 47. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta disciplinaria. Las faltas gravísimas están faltas gravísimas están SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA

8 Cuando la falta se realice 8 Cuando la falta se realice taxativamente señaladas en taxativamente señaladas en con la intervención de varias con la intervención de varias la ley. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los la ley. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los personas, sean particulares personas, sean particulares o servidores públicos. o servidores públicos. siguientes criterios: siguientes criterios: 9. La realización típica de 9. La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con una falta obietivamente 1. La forma de culpabilidad. 1. La forma de culpabilidad. gravísima cometida cor 2. La naturaleza esencial del 2. La naturaleza esencial del culpa grave, será culpa grave, será servicio. servicio. considerada falta grave. considerada falta grave. 3. El grado de perturbación 3. El grado de perturbación Artículo 9. Modifícase el Atículo 9. Modifícase el artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: del servicio. del servicio. artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así 4. La jerarquía y mando que 4. La jerarquía y mando que SE ACOGE TEXTO DE Artículo 48. Clases y límites de las sanciones Artículo 48. Clases y límites de las sanciones el servidor público tenga en el servidor público tenga en la respectiva institución. la respectiva institución SENADO Y CÁMARA disciplinarias. disciplinarias. FI 5. La trascendencia social de 5. La trascendencia social de disciplinable está sometido a disciplinable está sometido falta o el perjuicio la falta o el perjuicio las siguientes sanciones: a las siguientes sanciones: causado. 1 Destitución e inhabilidad 1 Destitución e inhabilidad 6. Las modalidades 6. Las modalidades general de diez (10) a veinte (20) años para las faltas general de diez (10) a veinte (20) años para las faltas circunstancias en que se cometió la falta, que se circunstancias en que se cometió la falta, que se gravísimas dolosas gravísimas dolosas apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado apreciarán teniendo cuenta el cuidado empleado 2. Destitución e inhabilidad 2. Destitución e inhabilidad general de ocho (8) a diez (10) años para las faltas general de ocho (8) a diez (10) años para las faltas en su preparación, el nivel en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el de aprovechamiento de la confianza depositada en el (10) años para gravísimas realizadas con gravísimas realizadas con investigado o de la que se investigado o de la que se culpa gravísima. culpa gravísima. derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de 3. Suspensión en el ejercicio 3. Suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) a dieciocho (18) meses e inhabilidad especial por el del cargo de tres (3) a dieciocho (18) meses e inhabilidad especial por el participación en la comisión participación en la comisión de la falta, si fue inducido de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, por un superior a cometerla, mismo término para mismo término para las o si la cometió en estado de o si la cometió en estado de faltas graves dolosas. faltas graves dolosas. ofuscación originado en circunstancias o condiciones ofuscación originado en circunstancias o condiciones 4. Suspensión en el ejercicio 4. Suspensión en el ejercicio del cargo de uno (1) a de difícil prevención y de difícil prevención y del cargo de uno (1) a doce extrema, (12) meses para las faltas (12) meses para las faltas debidamente comprobadas. debidamente comprobadas. graves culposas graves culposas. Los Los motivos 5. Multa de diez (10) a 5. Multa de diez (10) a determinantes determinantes ciento ochenta (180) días del salario básico del salario básico del comportamiento. comportamiento. devengado para la época de devengado para la época de

los hechos para las faltas los hechos para las faltas leves dolosas. Amonestación escrita

leves dolosas Amonestación escrita

para las faltas leves para las faltas leves culposas. culposas.

Parágrafo. En el evento el disciplinado haya cesado en sus funciones nara el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios básicos salarios en salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la

Parágrafo. En el evento que el disciplinado hava cesado en sus funciones para el momento de la eiecutoria del fallo o durante su ejecución, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la

Artículo 10. Modificase el Artículo 10. Modificase el culo 49 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 49. Definición de las sanciones.

La destitución inhabilidad general implica:

- a) La terminación de la relación del servidor público o del particular con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección; o
- cargo, en los casos previstos cargo, en los casos prev

2019, el cual quedará así:

SE ACOGE

TEXTO DE SENADO Y

CÁMARA

inhabilidad.

Artículo 49. Definición de las sanciones.

1. La destitución inhabilidad general implica:

- a) La terminación de la relación del servidor público o del particular con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción. de carrera o elección; o
- b) La desvinculación del b) La desvinculación del

en la Constitución Política y la ley; o

c) La terminación del contrato de trabajo; y

d) En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.

2. La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo.

3. La multa es una sanción de carácter pecuniario.

4. La amonestación implica un llamado de atención, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida.

Parágrafo. Si al momento del fallo el servidor público o el particular sancionado presta servicios en el mismo o en otro cargo similar en la misma entidad o en otra entidad oficial, incluso en período diferente, deberá comunicarse la sanción al representante legal o a quien corresponda para que proceda a hacerla efectiva.

en la Constitución Política y la ley; o

c) La terminación del contrato de trabajo; y

d) En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.

2. La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo.

de carácter pecuniario.

4. La amonestación implica un llamado de atención, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida.

Parágrafo. Si al momento del fallo el servidor público o el particular sancionado presta servicios en el mismo o en otro cargo similar en la misma entidad o en otra entidad oficial, incluso en período diferente, deberá comunicarse la sanción al representante legal o a quien corresponda para que proceda a hacerla efectiva.

Artículo 11. Modifícase el artículo 50 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	Artículo 11. Modifícase el artículo 50 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	SE ACOGE TEXTO
Artículo 50. Criterios para la graduación de la sanción. La cuantía de la multa y el término de duración de la suspensión de inhabilidad se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:	Artículo 50. Criterios para la graduación de la sanción. La cuantía de la multa y el término de duración de la suspensión e inhabilidad se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:	APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA
1. Atenuantes:	1. Atenuantes:	
a) La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función o la ausencia de antecedentes.	a) La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función o la ausencia de antecedentes.	
b) La confesión de la falta o la aceptación de cargos.	b) La confesión de la falta o la aceptación de cargos.	
c) Haber, por iniciativa propia, resarcido el daño o compensado el perjuicio causado y	c) Haber, por iniciativa propia, resarcido el daño o compensado el perjuicio causado y	
d) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieren decretado en otro proceso.	d) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieren decretado en otro proceso.	
2. Agravantes:	2. Agravantes:	
a) Haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga. Salvo lo establecido para la multa y	a) Haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión de conducta que se investiga. Salvo lo establecido para la multa y	

la amonestación que serán la amonestación que serán valorados si fueron valorados fueron impuestas en los últimos tres (3) años. Las sanciones impuestas en los últimos tres (3) años. Las sanciones de multa y la amonestación se tendrán como agravantes si fueron impuestas en los de multa y la amonestación se tendrán como agravantes si fueron impuestas en los tres (3) años anteriores a la comisión de la conducta que tres (3) años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga. se investiga. Atribuir la b) responsabilidad responsabilidad infundadamente a un infundadamente а tercero; tercero; c) El grave daño social de la c) El grave daño social de la conducta: conducta: d) La afectación a derechos d) La afectación a derechos fundamentales: fundamentales: e) El conocimiento de la e) El conocimiento de la ilicitud, y ilicitud, f) Pertenecer el servidor f) Pertenecer el servidor público al nivel directivo o público al nivel directivo o ejecutivo de la entidad. ejecutivo de la entidad g) Ejecutar la conducta constitutiva de falta disciplinaria por recompensa o promesa remuneratoria de un tercero h) La naturaleza de los perjuicios causados. Artículo 12. Modifícase el artículo 63 de la Ley 1952 de artículo 63 de la Ley 1952 de SE ACOGE TEXTO DE 2019, el cual quedará así: 2019, el cual quedará así: SENADO Y CÁMARA ARTÍCULO 63. Faltas ARTÍCULO 63. Faltas atribuibles a funcionarios emples los atribuibles a funcionarios y

empleados judiciales. Sin

6. Ejercer el comercio o la 6. Ejercer el comercio o la

empleados

iudiciales. Sin periuicio de periuicio de lo dispuesto en lo dispuesto en este Código y en las demás disposiciones este Código y en las demás disposiciones legales legales vigentes, para los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, incluidos vigentes. para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, incluidos los de la Fiscalía General de los de la Fiscalía General de la Nación, también serán faltas gravísimas las la Nación, también serán gravísimas las siguientes: siguientes: 1. Tomar interés directa o 1. Tomar interés directa o indirectamente en remates indirectamente en remates o ventas en pública subasta o ventas en pública subasta de bienes que se hagan en de bienes que se hagan en cualquier despacho judicial. cualquier despacho judicial. Interesarse Interesarse indebidamente, de cualquier indehidamente, de cualquier modo, que sea, en asuntos pendientes ante los demás modo, que sea, en asuntos pendientes ante los demás despachos judiciales despachos judiciales o emitir conceptos sobre ellos. emitir conceptos sobre ellos. 3. Cualquier participación en 3. Cualquier participación en procesos políticos electorales, salvo la emisión procesos políticos electorales, salvo la emisión de su voto en elecciones de su voto en elecciones generales. 4. Recibir cualquier tipo de 4. Recibir cualquier tipo de remuneración de los interesados en un proceso, remuneración interesados en un proceso, por actividades relacionadas por actividades relacionadas con el ejercicio del cargo. con el ejercicio del cargo. 5. Aceptar de las partes o de 5. Aceptar de las partes o de apoderados o por sus apoderados o por cuenta de ellos, donaciones, cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge, ascendientes, en favor de su cónyuge, descendientes o hermanos. descendientes o hermanos.

industria personalmente o como gestor, asesor, industria personalmente o como gestor, asesor, empleado, funcionario o empleado, funcionario o miembro o consejero de juntas, directorios o de juntas, directorios o de cualquier organismo de cualquier organismo de entidad dedicada a actividad entidad dedicada a actividad lucrativa. lucrativa. **Parágrafo 1.** Los jueces de paz, en su calidad de particulares que cumplen la Parágrafo 1. Los jueces de paz, en su calidad de particulares que cumplen la ia de iusticia en solo función pública de administrar justicia en equidad, solo serán disciplinables en los función pública administrar justici equidad, solo justicia en serán en ' disciplinables términos del artículo 34 de la Ley 497 de 1999 o leyes términos del artículo 34 de la Ley 497 de 1999 o leyes que la reformen. que la reformen. Parágrafo2:Para los los auxiliaresParágrafo2:Para los auxiliaresde la justiciajusticia aplican las faltas previstas aplican las faltas previstas en los numerales 4° y 5° de en los numerales 4° y 5° de la presente disposición. la presente disposición. Artículo 13. Modifícase el Artículo 13. Modifícase el artículo 92 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: artículo 92 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: **SE ACOGE TEXTO DE** 92. Artículo Artículo 92. Competencia por la calidad del sujeto Competencia por la calidad del sujeto SENADO Y CÁMARA disciplinable. Corresponde disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y las del Estado, administraciones central y descentralizada descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servicios, disciplir territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la servidores; salvo que la

competencia esté asignada competencia esté asignada de tal forma que cumplan de tal forma que cumplan a otras autoridades y, sin a otras autoridades y, sin con todas las garantías del con todas las garantías del perjuicio del poder preferente de la perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la Procuraduría General de la infraestructura necesaria infraestructura necesaria Nación. Nación. La Procuraduría General de La Procuraduría General de En el evento en que las En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan la Nación conocerá de la la Nación conocerá de la garantías de instrucción y investigación y el juzgamiento de las faltas investigación y el juzgamiento de las faltas juzgamiento no se puedar satisfacer el conocimiento satisfacer el conocimiento disciplinarias imputables a disciplinarias imputables a del asunto, será de del asunto, será de los servidores públicos de elección popular y las de sus los servidores públicos de competencia de competencia de Procuraduría General de la elección popular y las de sus Procuraduría General de la propios servidores propios servidores Nación, según la calidad del Nación, según la calidad del disciplinable. disciplinable. El particular disciplinable El particular disciplinable conforme a este código lo conforme a este código lo Artículo 14. Modifícase el Artículo 14. Modifícase el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: será por la Procuraduría será por la Procuraduría General de la Nación y las General de la Nación y las personerías, salvo personerías, salvo Artículo 93. Control disciplinario interno. Artículo 93. Control dispuesto en el artículo 76 dispuesto en el artículo 76 **disciplinario** interno.

Toda entidad u organismo **disciplinario** interno.

Toda entidad u organismo dispuesto en el artículo 76 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión. de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión. del Estado, con excepción del Estado, con excepción de las competencias de la de las competencias de la de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables, la competencia será exclusivamente de la proguraduría General de la Cuando en la comisión de uariuo en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los intervengan públicos y particulares disciplinables, la será oficina del más alto nivel encargada de conocer los competencia exclusivamente procesos disciplinarios que se adelanten contra sus procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. servidores. Procuraduría General de la Procuraduría General de la Nación y se determinará conforme a las reglas de Nación y se determinará conforme a las reglas de Si no fuere posible garantizar la segunda garantizar la segunda instancia por razones de instancia y la doble competencia para primeros. competencia para los estructura organizacional, esta será de competencia de estructura organizacional, Las personerías municipales y distritales se organizarán y distritales se organizarán la Procuraduría General de esta será de competencia de

SE ACOGE TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO

sus competencias.

En aquellas entidades os en donde regionales o organismos existan respectivas competencias.

segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo competencias.

El jefe o director del tendrá organismo competencia para ejecutar la sanción.

por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.

la Nación de acuerdo con la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o organismos en unide seccionales, se podrán crear del más alto nivel con sus oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

> La segunda instancia y la doble conformidad seguirá la regla del inciso anterior. en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar doble conformidad, decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo competencias.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.

Parágrafo 1. Se entiende Parágrafo 1. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la

Parágrafo Las Parágrafo decisiones sancionatorias de de Control Interno v de las Personerías serán susceptibles de control por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Parágrafo transitorio. La de Control Disciplinario Interno de la Fiscalía General de la Nación, seguirá conociendo los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 734 de 2002.

serán susceptibles de control por parte de la lo jurisdicción contencioso administrativo. Parágrafo transitorio. La Oficina

decisiones sancionatorias de

las Oficinas de Control Interno y de las Personerías

Disciplinario Interno de la Fiscalía General de la Nación, seguirá conociendo de los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 734 de

Artículo 15. Modifícase el Artículo 15. Modifícase el artículo 100 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 100. Competencia en proceso disciplinario contra el Procurador General de la Nación. La competencia para investigar y juzgar disciplinariamente al Procurador General de la Nación corresponde a la Corte Suprema de Justicia. En caso en que haya sido postulado por esta

artículo 100 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 100. Competencia en el proceso disciplinario contra el Procurador General de la Nación. La competencia para investigar y juzgar disciplinariamente al Procurador General de la Nación corresponde a la Corte Suprema de Justicia. En caso en que haya sido postulado por esta

SE ACOGE TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA

será del Conseio de Estado.

corporación, la competencia | corporación, la competencia será del Conseio de Estado.

El proceso disciplinario que se surta contra el Procurador General de la Nación se tramitará mediante el procedimiento previsto en este código.

En la Corte Suprema de Justicia, previo al reparto de la queja correspondiente, se sortearán de entre los miembros que componen la Sala Plena, los magistrados que harán la investigación, el juzgamiento, la doble instancia y doble instancia y d conformidad. Para

acusación será sorteado un

integrante de cada una de

las Salas, Civil y de Familia,

Laboral y Penal.

la

Para el resto de las etapas se sortearán 5 magistrados de la Sala Plena, en donde garantice representación de cada una las Salas. Si el conocimiento del proceso disciplinario corresponde al Consejo de Estado, la competencia para la instrucción corresponderá, por reparto, a una de las Especiales Revisión.

El proceso disciplinario que

surta contra Procurador General de la se tramitará mediante el procedimiento previsto en este código.

En la Corte Suprema de Justicia, previo al reparto de la queja correspondiente, se sortearán de entre los miembros que componen la Sala Plena, los magistrados que harán la investigación. el juzgamiento, la doble instancia y conformidad. Para doble acusación será sorteado un integrante de cada una de las Salas, Civil y de Familia, Laboral y Penal.

Para el resto de las etapas se sortearán 5 magistrados de la Sala Plena, en donde se garantice la representación de cada una de las Salas. Si el conocimiento del proceso disciplinario corresponde al Consejo de Estado, la competencia para la instrucción corresponderá, por reparto, a una de las Salas Especiales de , a una Larias Especiales Decisión.

La etapa de juzgamiento estará a cargo de los presidentes de cada una de las secciones que integran la Sala Plena del Consejo de Estado, salvo que hubiese participado en la etapa anterior, evento en el cual se sorteará un miembro de la sección que aquel preside.

segunda instancia compete a la Sala Plena del Consejo de Estado, con exclusión de los magistrados que hubieren conocido del proceso en etapas anteriores. Previo a asumir la segunda instancia. se sorteará un magistrado de cada una de las secciones que componen la Sala Plena del Consejo de Estado quienes resolverán la doble conformidad, en el evento de presentarse, magistrados que no podrán integrar la Sala Plena para resolver la segunda instancia

segunda compete a la Sala Plena del Consejo de Estado, con exclusión de los magistrados que hubieren conocido del proceso en etapas anteriores. Previo a asumir la segunda instancia se sorteará un magistrado de cada una de las secciones que componen la Sala Plena del Consejo de Estado quienes resolverán la doble conformidad, en el

evento de presentarse,

magistrados que no podrán integrar la Sala Plena para resolver la segunda

instancia.

La etapa de juzgamiento

estará a cargo de los presidentes de cada una de

las secciones que integran la Sala Plena del Conseio de

Estado, salvo que hubiese

anterior, evento en el cual se sorteará un miembro de

la sección que aquel

participado en la

preside

artículo 101 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará de 2019, el cual quedará

Artículo Competencia de las salas disciplinarias de la Procuraduría General de

Artículo 16. Modifícase el Artículo 16. Modifícase el

Competencia de las salas disciplinarias de

SE ACOGE TEXTO APROBADO EN PI FNARTA DE CÁMARA

General de la Nación contará con tres (3) Salas Disciplinarias, encargadas de conocer, según sus competencias, de la etapa instrucción juzgamiento. Estas Salas serán competentes, en lo que les corresponda, para conocer de los procesos disciplinarios contra los siguientes públicos. servidores

El Vicepresidente de la República, los Ministros del Despacho, los Congresistas, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Gerente del Banco de la República y demás miembros de su Junta Directiva, el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, el Auditor General de la Nacional República, el Registrador Nacional del Estado Civil, el General, Generales de la República y oficiales de rango equivalente, el Personero y el Contralor de Bogotá, D.C., los Directores de Departamentos Administrativos del orden nacional y del Distrito Capital, los miembros de la

Autoridad Nacional

el

Televisión,

la Nación. La Procuraduría Procuraduría General de **la Nación.** La Procuraduría General de la Nación contará con tres (3) Salas Disciplinarias, encargadas de conocer, según sus competencias, de la etapa instrucción juzgamiento. Estas Salas serán competentes, en lo que les corresponda, para conocer de los procesos disciplinarios contra los siguientes servidores públicos.

> El Vicepresidente de la República, los Ministros del Despacho, los Congresistas, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Gerente del Pueblo, el Gerente del Banco de la República y demás miembros de su Junta Directiva, el Alcalde Mayor de bug.
> Magistrados del Con
> rional Electoral, Mayor de Bogotá, D. C., los Consejo Nacional Electoral, el Auditor General de la República, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Contador General, los Generales de la República y oficiales de rango equivalente, el Personero y el Contralor de Bogotá, D.C., los Directores Departamentos Administrativos del orden nacional y del Distrito Capital, los miembros de la Comisión de Regulación de comunicaciones, Viceprocurador,

Viceprocurador, los Procuradores Delegados, los Procuradores Auxiliares, el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, el Veedor, el Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, el Director Nacional Investigaciones Especiales y el Secretario Privado de la Procuraduría General.

También conocerán de los procesos disciplinarios de los demás servidores públicos del orden nacional de igual o superior categoría a los mencionados, siempre que la competencia no esté asignada a otra autoridad disciplinaria.

La competencia de las Salas Disciplinarias se ejercerá respecto de las faltas cometidas con anterioridad a la adquisición de la calidad los servidores enunciados en este artículo o durante su ejercicio, en este último caso, aunque hayan hecho dejación del cargo.

Parágrafo 1. Las Salas Disciplinarias estarán conformada cada una por tres (3) integrantes. Según las competencias internas, Disciplinarias

Procuradores Auxiliares, el Secretario General de Procuraduría General de la Nación, el Veedor, el Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, el Director Nacional de Investigaciones Especiales y el Secretario Privado de la Procuraduría General.

También conocerán de los procesos disciplinarios de los demás servidores públicos del orden nacional de igual o superior categoría a los mencionados, siempre que la competencia no esté asignada a otra autoridad disciplinaria.

La competencia de las Salas Disciplinarias se ejercerá respecto de las faltas cometidas con anterioridad a la adquisición de la calidad los servidores enunciados en este artículo o durante su ejercicio, en este último caso, aunque hayan hecho dejación del cargo.

Parágrafo 1. Las Salas conformada cada una por tres (3) integrantes. Según las competencias internas, las Salas Disciplinarias conocerán de la consulta de conocerán de la consulta de la suspensión provisional y

la suspensión provisional y de los recursos de apelación de los recursos de apelación y queja interpuestos contra las decisiones de primera y queja interpuestos contra las decisiones de primera procuradurías de las delegadas. Igualmente, de la segunda instancia y de la doble conformidad, en los procesos con asignación especial, siempre y cuando el funcionario desplazado tenga la competencia de tenga la competencia de procurador delegado y de procurador delegado y de las demás que le sean señaladas.

procuradurías delegadas. Igualmente, de la segunda instancia y de la doble conformidad, en los conformidad, en los procesos con asignación especial, siempre y cuando el funcionario desplazado las demás que le sean señaladas.

Parágrafo 2 Procuraduría General de la Nación conocerá de los procesos disciplinarios contra los Congresistas, siempre y cuando no corresponda a conductas en congresional de congresional de conformidad con la Constitución, el Reglamento del Congreso y las normas ético disciplinarias incorporadas a éste. incorporadas a éste.

Parágrafo La Procuraduría General de la e la Nación conocerá de los procesos disciplinarios contra los Congresistas, siempre y cuando no corresponda a conductas en ejercicio de la función congresional

Artículo 17. Artículo Conformación de la Sala Conform Disciplinaria de de los elección popular. Esta Sala estará conformada por Sala estará conformada por

Conformación de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de Servidores públicos de

SE ACOGE TEXTO

APROBADO EN

PLENARIA DE

CÁMARA

SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA serán elegidos así:

La Comisión Nacional del Concurso público de Méritos con el fin de conformar una lista de elegibles que tendrá una vigencia de cuatro años, de acuerdo a los anos, de acuerdo a los criterios de selección establecidos pública y previamente para dicho concurso.

Las faltadas absolutas o temporales de los miembros de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los servidores públicos de elección popular, deberán suplirse por orden de mérito de acuerdo a la lista conformada para el efecto y por el lapso que faltare para terminar el periodo de quien generó la falta definitiva o por el lapso que dure la falta temporal, sin que, en este último caso, se pierda el derecho a ser nombrado en propiedad por el periodo que faltare, si se genera vacancia del cargo con posterioridad.

Esta Sala conocerá del juzgamiento de servidores públicos de elección popular.

Los integrantes de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular, tendrán

tres (3) integrantes que tres (3) integrantes que serán elegidos así:

La Comisión Nacional del Servicio adelantará un Servicio Civil adelantará un Concurso público de Méritos con el fin de conformar una lista de elegibles que tendrá una vigencia de cuatro años, de acuerdo a los criterios de selección establecidos pública y previamente para dicho concurso.

> Las faltas absolutas o temporales de los miembros de la Sala Disciplinaria de de la Saiu
> Juzgamiento de corvidores públicos elección popular, deberán suplirse por orden de mérito de acuerdo a la lista conformada para el efecto v por el lapso que faltare para terminar el periodo de quien generó la falta definitiva o por el lapso que dure la falta temporal, sin que, en este último caso, se pierda el derecho a ser nombrado en propiedad por el periodo que faltare, si se genera vacancia del cargo con posterioridad.

> Esta Sala conocerá del juzgamiento de servidores públicos de elección popular.

> Los integrantes de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular, tendrán un período fijo de cuatro (4)

un período fiio de cuatro (4)

Parágrafo Nuevo. servidores que conformen la Sala Disciplinaria Juzgamiento de Servidores públicos elección popular deben cumplir con los requisitos exigidos en el art. 232 de la Constitución Política para magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

Artículo 18. Modificase el artículo 102 de la Ley 1952 de 2019, el cual 1952 de 2019, el cual quedará así

102. Competencia disciplinaria Procurador General de la **Nación**. El Procurador General de la Nación conocerá de la segunda instancia de las decisiones de las Salas Disciplinarias de del Procurador General de la Nación será resuelta por una sala compuesta por tres (3)

Constitución

quedará así:

Artículo Competencia disciplinaria del Procurador General de la **Nación**. El Procurador General de la Nación conocerá de la segunda instancia de las decisiones de las Salas Disciplinance de Juzgamiento. Igualimento, de la doble conformidad de la doble conformidad de las decisiones decisiones de las salas. de las Salas Disciplinarias de La doble conformidad de las decisiones sancionatorias decisiones sancionatorias del Procurador General de la Nación será resuelta por una sala compuesta por tres (3) personas que cumplan los personas que cumplan los mismos requisitos del artículo 232 de la artículo 232 de la

Política.

Política, Constitución

sorteadas de una lista de sorteadas de una lista de doce (12) nombres que debe elaborar la Comisión debe elaborar la Comisión participación en esta Sala no impide el derecho a ser nombrado en la Sala nresentarse una vacante.

Nacional del Servicio Civil, en estricto orden descendente de quienes se presentaron al concurso de presentaron al concurso de méritos de que trata el artículo anterior. La articulo anterior. La participación en esta Sala no impide el derecho a ser nombrado en la Sala especial de Juzgamiento de especial de Juzgamiento de servidores de elección popular en caso de popular en caso de popular en caso de presentarse una vacante.

cualquier causa, esta lista se reduzca, el Procurador General de la Nación deberá recomponerla de la lista

o independencia de la función disciplinaria, así como para asegurar las

En el evento en que, por En el evento en que, por cualquier causa, esta lista se reduzca, el Procurador General de la Nación deberá recomponerla de la lista anterior.

El Procurador General de la Nación, por razones de orden público, imparcialidad o independencia de función disciplinaria, como para asegurar las garantías procesales o la seguridad o integridad de los sujetos procesales, podrá asignar directamente el conocimiento de un asunto como también desplazar a quien esté conociendo de un proceso. En ningún caso, tal desplazamiento podrá surtirse en relación con los procesos contra servidores procesos contra servidores procesos contra servidores procesos contra servidores procesos la garantías procesales o la seguridad o integridad de los sugietos procesales, podrá asignar directamente el conocimiento de un asunto como también desplazar a quien esté conociendo de un proceso. como para asegurar las procesos contra servidores procesos contra servidores

públicos de elección popular.	públicos de elección popular.	
Artículo 19. Modificase el artículo 120 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	Artículo 19. Modifícase el artículo 120 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO
Artículo 120. Formas de notificación. La notificación de las decisiones disciplinaria puede ser personal, por estado electrónico, en estrados, por edicto o por conducta concluyente	Artículo 120. Formas de notificación. La notificación de las decisiones disciplinaria puede ser personal, por estado electrónico o físico, en estrados, por edicto o por conducta concluyente	
Artículo 20. Modifícase el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	Artículo 20. Modifícase el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	SE ACOGE TEXTO DE
Artículo 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.	Artículo 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.	SENADO Y CÁMARA
Artículo 21. Modificase el artículo 124 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	Artículo 21. Modifícase el artículo 124 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO
Artículo 124: Notificación por funcionario	Artículo 124: Notificación por funcionario	

comisionado. En los casos | comisionado. En los casos en que la notificación del en que la notificación del pliego de cargos y su pliego de cargos y su variación deba realizarse en variación deba realizarse en sede diferente a la del competente, éste podrá sede diferente a la del competente, éste podrá comisionar para tal efecto a comisionar para tal efecto a otro funcionario de la Procuraduría o al jefe de la Procuraduría o al jefe de la entidad a la que esté vinculado el investigado o, entidad a la que esté vinculado el investigado o, en su defecto, al personero en su defecto, al personero distrital o municipal del distrital o municipal del lugar donde se encuentre el lugar donde se encuentre el disciplinable o su defensor, disciplinable o su defensor. según el caso. Si no se pudiere realizar la notificación personal, se según el caso. Si no se pudiere realizar la notificación personal, se fijará edicto en lugar visible fijará edicto en lugar visible de la secretaria del despacho comisionado, por de la secretaria del despacho comisionado, por despacho comisionado, por el término de cinco (5) días hábiles. Cumplido lo anterior, el comisionado devolverá inmediatamente el término de cinco (5) días. Cumplido lo anterior, el comisionado devolverá comitente la actuación, con al comitente la actuación. constancias con las constancias La actuación permanecerá en la secretaría del funcionario que profirió la funcionario que profirió la decisión. decisión. Artículo 22. Modifícase el Artículo 22. Modifícase el artículo 125 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará artículo 125 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará SE ACOGE TEXTO APROBADO EN así: PLENARIA DE CÁMARA 125 Artículo 125 Notificación Artículo Notificación por estado electrónico. Se surtirá mediante anotación

inserción electrónico, en que deberá constar:

- 1. El número de radicación del proceso.
- 2. La indicación de los nombres y apellidos del disciplinado. Si varias disciplinado. Si varias personas son disciplinadas, bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión «y otros».
- 3. fecha en que se efectúa la notificación y la firma del Secretario.
- 4. La fecha del estado. El estado podrá ser consultado en línea, bajo la en línea, bajo la responsabilidad del secretario. La inserción en el estado, se hará al día siguiente de la fecha del auto o providencia.

El estado se insertará en los medios electrónicos de los disponga Procuraduría General de la Nación. La notificación por estado, llevará inserta la providencia o decisión que se quiera notificar. Deberá enviarse mensaje de datos al disciplinado y/o su apoderado comunicándole la existencia del estado. Al estado por medio electrónico, solo tendrá acceso el disciplinado y su

De las notificaciones hechas por estado, el Secretario electrónico, en que deberá constar:

- 1. El número de radicación del expediente
- 2. La indicación de los nombres y apellidos del disciplinable. Si varias personas son disciplinables, bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión «y otros». 3. Fecha de la decisión que se notifica.
- 4. Fecha en que se surte la notificación y la firma del secretario o del funcionario competente
- 5. La fecha del estado. El estado podrá consultado en línea, bajo la responsabilidad del responsabilidad del secretario o del funcionario que adelanta el proceso. La inserción en el estado, se hará al día siguiente de la fecha del auto o providencia.

El estado se insertará en los medios electrónicos de los que disponga Procuraduría General de la Nación. La notificación por estado llevará inserta la providencia o decisión que se quiera notificar. Deberá enviarse mensaje de datos al disciplinable y/o su apoderado comunicándole la existencia del estado Solo el disciplinable y su defensor tendrán acceso al electrónico. medio dejará constancia dentro del expediente en el que se profirió decisión notificada.

anotación

De los estados fijados electrónicamente se dejará un archivo para su consulta en línea por un término de diez años.

De las notificaciones hechas por estado, el secretario o el funcionario que adelanta la actuación dejará constancia dentro del expediente en el que se protirió la notificada. profirió decisión

e inserción en estado

En aquellas dependenci en donde no sea posible cumplir con el estado electrónico, el estado se fijará en un lugar visible de la secretaria o en la oficina del funcionario competente para adelantar la actuación. al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo. Igual constancia se dejará en el caso del estado electrónico.

Artículo 23. Modificase el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará

Notificación por edicto. Los autos que disponen la apertura de investigación, la vinculación, el pliego de cargos y su variación, y los fallos que no puedan fallos que no puedan notificarse personalmente, se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al distribution de la decisión, se disciplinable, por un medio disciplinable, por un medio

Artículo 23. Modificase el artículo 23. Modificase el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará

Notificación por edicto.

SE ACOGE TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE **SENADO**

Artículo 129. Comunicaciones. Las decisiones de sustanciación	Comunicaciones. Las decisiones de sustanciación	SENADO	Si la notificación de la decisión se hace en	Si la notificación de la decisión se hace el
notificación. Artículo 24. Modificase el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así:	Artículo 24. Modifícase el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así: Artículo 129.	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	interponer los recursos. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva.	interponer los recursos Los recursos de reposición apelación se podrá interponer desde la fecha d expedición de la decisió hasta el vencimiento de la cinco (5) días siguientes a notificación respectiva.
Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la	notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación.		Artículo 25. Modifícase el artículo 131 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 131. Oportunidad para	Artículo 25. Modificase artículo 131 de la Ley 195 de 2019, el cual quedar así: Artículo 131 Oportunidad par
Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.	Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría o en la oficina correspondiente se fijará edicto por el término de tres (3) días para		dirección registrada, sin perjuicio de que se haga por otro medio más eficaz, de lo cual se dejará constancia.	hayan transcurrido cinco (s días a partir del siguiente d de la fecha de la entrega d la comunicación en la últim dirección registrada, si perjuicio de que se haga po otro medio más eficaz, de cual se dejará constancia.
conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.	conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.		la decisión de archivo y la del fallo absolutorio. Se entenderá cumplida cuando hayan transcurrido cinco (5) días a partir del siguiente día de la fecha de la entrega de la comunicación en la última	expediente. Al quejoso se le comunica la decisión de archivo y del fallo absolutorio. Sentenderá cumplida cuanc
eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle	eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle		que no tengan una forma especial de notificación prevista en este código se comunicarán a los sujetos procesales por el medio más eficaz, de lo cual el secretario dejará constancia en el expediente. Al quejoso se le comunicará	que no tengan una forr especial de notificacio prevista en este código comunicarán a los sujet procesales por el medio m eficaz y expedito, de lo cu- el secretario o el funcional que adelanta el proce dejará constancia en

gan una forma e notificación este código se a los sujetos oor el medio más edito, de lo cual o el funcionario nta el proceso estancia en el e le comunicará de archivo y la absolutorio. Se umplida cuando currido cinco (5) del siguiente día de la entrega de ción en la última registrada, sin que se haga por nás eficaz, de lo rá constancia. 5. Modifícase el de la Ley 1952 el cual quedará SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA 131. para los recursos. de reposición y se podrán lesde la fecha de de la decisión ncimiento de los as siguientes a la respectiva.

estrados, los recursos deberán interponerse y sustentarse en el curso de la audiencia o diligencia. Si la misma se realiza en diferentes sesiones, se interpondrán en la sesión en la que se profiera la decisión a impugnar.	estrados, los recursos deberán interponerse y sustentarse en el curso de la audiencia o diligencia. Si la misma se realiza en diferentes sesiones, se interpondrán en la sesión en la que se profiera la decisión a impugnar.	
Artículo 26. Modifícase el artículo 132 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	Artículo 26. Modifícase el artículo 132 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA
Artículo 132. Sustentación de los recursos. Quien interponga un recurso expondrá las razones en que lo sustenta, ante el funcionario que profirió la decisión y en el plazo establecido en el artículo anterior.	Artículo 132. Sustentación de los recursos. Quien interponga un recurso expondrá las razones en que lo sustenta, ante el funcionario que profirió la decisión y en el plazo establecido en el artículo anterior.	
Si la sustentación no se presenta en tiempo o no se realiza en debida forma, el recurso se declarará desierto.	Si la sustentación no se presenta en tiempo o no se realiza en debida forma, el recurso se declarará desierto.	
Artículo 27. Modificase el artículo 133 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	Artículo 27 . Modifícase el artículo 133 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN
Artículo 133. Recurso de reposición. El recurso de	Artículo 133. Recurso de reposición. El recurso de	PLENARIA DE CÁMARA
reposición procederá únicamente contra las siguientes decisiones: la que decide sobre la solicitud de	reposición procederá únicamente contra las siguientes decisiones: la que decide sobre la solicitud de	POR RENUMERACIÓN

nulidad, la que niega la solicitud de copias, la que niega la solicitud de copias, la que niega las pruebas en la etapa de investigación, la que declara la no procedencia de la objeción al dictamen pericial, la que niega la acumulación y, la decisión que finalice el procedimiento para el testigo renuente y el quejoso temerario. Artículo 28. Modificase el artículo 141 de la Ley 1952 de 2019, el cual de 2019, el cual quedará SE ACOGE TEXTO APROBADO EN quedará así: PLENARIA DE CÁMARA Artículo 141. Artículo 141. Procedencia de la revocatoria directa. Los revocatoria directa. Los fallos sancionatorios que dicten las personerías y fallos sancionatorios que dicten las personerías y oficinas de control
interno disciplinario
podrán ser revocados de
oficio o a petición del
interesado. oficinas de control interno disciplinario podrán ser revocados de oficio o a petición del interesado, por la Procuraduría General de la interesado, por la Procuraduría General de la competencias internas. Igualmente, de oficio o a Igualmente, de oficio o a petición del quejoso, de las petición del quejoso, de las víctimas o perjudicados, la Procuraduría General de la Nación podrá revocar el fallo
absolutorio o el archivo de la
absolutorio o el archivo de la actuación cuando se trate actuación cuando se trate de faltas que constituyan infracciones al Derecho infracciones al Derecho

Artículo 161: Requisitos de la confesión o aceptación de cargos. La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos:	Artículo 161. Requisitos de la confesión o aceptación de cargos. La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos:	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA	informará al disciplinable para que se pronuncie, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada.	, -
Artículo 29. Modifícase el artículo 161 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	Artículo 29. Modifíquese el artículo 161 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:		apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego. Una vez se allegue la petición de revocatoria, se le	los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados
En todo caso, la solicitud de revocatoria debería resolverse en el térmio máximo de seis (6) meses contados a partir de que se asuma su conocimiento.	La solicitud de revocatoria deberá resolverse en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de que se asuma su conocimiento.		Parágrafo. En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la	espontanea e informada. Parágrafo. En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su
diez (10) días siguientes a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada.	para que se pronuncie, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada.		Debe hacerse en forma consciente, libre e informada.	4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma
directa dentro de los cuatro (4) meses siguientes al conocimiento de la respectiva decisión. Una vez se allegue la petición de revocatoria, se le informará al disciplinable para que se pronuncie, dentro de los	directa dentro de los cuatro (4) meses siguientes al conocimiento de la respectiva decisión. Una vez se allegue la petición de revocatoria, se le informará al disciplinable		misma, y de las garantías consagradas en el artículo	misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones
El quejoso, las víctimas o perjudicados podrán solicitar la revocatoria			La persona deberá estar asistida por defensor. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí	asistida por defensor. 3. La persona será informada sobre el derecho
Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.	Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.		Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.	disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante

La solicitud de revocatoria deberá resolverse en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de que se asuma su conocimiento.		
Artículo 30. Modifícase el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así: Artículo 162. Oportunidad y beneficios de la	Artículo 30. Modificase el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así: Artículo 162. Oportunidad y beneficios de la	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO
confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al oliego de cargos, el cual	confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario	

cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

Parágrafo. No habrá lugar a la retractación, salvo la confesión o la aceptación de

violación de derechos y garantías fundamentales.	cargos, no habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.		Artículo 206. Requisitos de solicitud de nulidad La solicitud de nulidad podra formularse hasta antes de dar traslado para alegatos de conclusión y debera
Artículo 31 . Modifícase el artículo 200 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	Artículo 31. Modifícase el artículo 200 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA	indicar en forma concreta la causal o causale respectivas, así com expresar los fundamentos de hecho y de derecho que
Artículo 200. Atribuciones de policía judicial. En desarrollo de las atribuciones de policía judicial. En los términos del artículo 277 de la Constitución Política, solo el Procurador General de la Nación podrá de oficio o a solicitud de la autoridad disciplinaria, debidamente motivada, ejercer estas funciones. En el proceso que se adelante por faltas disciplinarias catalogadas	Artículo 200. Atribuciones de policía judicial. En desarrollo de las atribuciones de policía judicial, en los términos del artículo 277 de la Constitución Política, solo el Procurador General de la Nación podrá de oficio o a solicitud de la autoridad disciplinaria, debidamente motivada, ejercer estas funciones. En el proceso que se adelante por faltas disciplinarias catalogadas		Artículo 33. Modifícase e artículo 207 de la Ley 195: de 2019, el cual quedar así: Artículo 207: Término para resolver. E funcionario competente resolverá la solicitud de nulidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fechi de su recibo. Si la misma se presenta en el marco de una audiencia, se resolverá er esta.
como gravísimas, cometidas por los servidores públicos determinados en el artículo 174 de la Constitución Política, solo el Procurador General de la Nación tendrá a su cargo las funciones de policía judicial.	como gravísimas, cometidas por los servidores públicos determinados en el artículo		Contra la decisión que se pronuncia sobre la solicitud de nulidad procede e recurso de reposición. Artículo 34. Modificase e artículo 208 de la Ley 195 de 2019, el cual quedara
Artículo 32. Modificase el artículo 206 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	Artículo 32. Modificase el artículo 206 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA	así: Artículo 208 Procedencia, objetivo y trámite de la indagaciór previa. En caso de dude sobre la identificación c

Artículo 206. Requisitos de solicitud de nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de dar traslado para alegatos de conclusión y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas, así como expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten.	Artículo 206. Requisitos de solicitud de nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de dar traslado para alegatos de conclusión y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas, así como expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten.	
Artículo 33. Modificase el artículo 207 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 207: Término para resolver. El funcionario competente resolverá la solicitud de nulidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su recibo. Si la misma se presenta en el marco de una audiencia, se resolverá en esta. Contra la decisión que se pronuncia sobre la solicitud de nulidad procede el recurso de reposición.	Artículo 33. Modificase el artículo 207 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 207: Término para resolver. El funcionario competente resolverá la solicitud de nulidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su recibo. Si la misma se presenta en el marco de una audiencia, se resolverá en esta. Contra la decisión que se pronuncia sobre la solicitud de nulidad procede el recurso de reposición.	SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA
Artículo 34. Modificase el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 208: Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o	Artículo 34. Modificase el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 208: Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o	SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA

individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.	individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.	
La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.	La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.	
Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.	Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.	
Parágrafo. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no	Parágrafo. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no	

hará tránsito a cosa juzgada material.	hará tránsito a cosa juzgada material.	
Artículo 35. Modifícase el artículo 210 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	Artículo 35. Modifícase el artículo 210 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA
Artículo 210. Quejas falsas o temerarias. Las quejas falsas o temerarias, una vez ejecutoriada la decisión que así lo reconoce, originarán responsabilidad patrimonial en contra del denunciante o quejoso exigible ante las autoridades judiciales competentes.	Artículo 210. Quejas falsas o temerarias. Las quejas falsas o temerarias, una vez ejecutoriada la decisión que así lo reconoce, originarán responsabilidad patrimonial en contra del denunciante o quejos exigible ante las autoridades judiciales competentes.	
Advertida la temeridad de la queja en cualquier etapa del proceso, la autoridad disciplinaria podrá imponer una multa hasta de 180 salarios diarios mínimos legales vigentes. En tales casos, se citará al quejoso por parte de la autoridad disciplinaria para escuchar sus explicaciones, aporte pruebas y ejerza su derecho de contradicción. De no concurrir, se le designará un defensor de oficio que puede ser un defensor público o un estudiante de Consultorio jurídico de Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas, con quien se serutirá la actuación. Escuchado el quejoso o su defensor, el funcionario	Advertida la temeridad de la queja en cualquier etapa del proceso, la autoridad disciplinaria podrá imponer una multa hasta de 180 salarios diarios mínimos legales vigentes. En tales casos, se citará al quejoso por parte de la autoridad disciplinaria para escuchar sus explicaciones, aporte pruebas y ejerza su derecho de contradicción. De no concurrir, se le designará un defensor de oficio que puede ser un defensor público o un estudiante de consultorio jurídico de Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas, con quien se surtirá la actuación. Escuchado el quejoso o su defensor, el funcionario	

resolverá en el término de cinco (5) días. Contra la decisión procede el recurso de reposición.	resolverá en el término de cinco (5) días. Contra la decisión procede el recurso de reposición.		jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogarán hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido	jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogarán hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido	
Artículo 36. Modifícase el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 213. Término de	Artículo 36. Modifícase el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 213. Término de	SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA	prueba que permita formular cargos se archivará definitivamente la actuación.	prueba que permita formular cargos se archivará definitivamente la actuación.	
la investigación. La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este	la investigación. La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este		Artículo 37. Modifícase el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	Artículo 37. Modifícase el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA
término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de	término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de		Artículo 215. Contenido de la investigación disciplinaria. La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:	Artículo 215. Contenido de la investigación disciplinaria. La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:	
función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de	función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de		La identidad del posible autor o autores. Relación clara y sucinta	 La identidad del posible autor o autores. Relación clara y sucinta 	
cargos. Cuando se trate de	cargos. Cuando se trate de		de los hechos disciplinariamente relevantes en lenguaje comprensible.	de los hechos disciplinariamente	
investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los	investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los		La relación de pruebas cuya práctica se ordena.	3. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.	
Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses.	Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses.		4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público esté o hubiese estado vinculado,	antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público esté o hubiese estado vinculado,	
Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación	Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación		una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la	una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la	
mounicar la situación	mounicar la situación		epoca de la realización de la	epoca de la realización de la	

Artículo 225. Notificación del pliego de cargos y oportunidad de variación. El pliego de cargos se notificará personalmente al procesado o a su defensor si lo tuviere.	Artículo 225. Notificación del pliego de cargos y oportunidad de variación. El pliego de cargos se notificará personalmente al procesado o a su defensor si lo tuviere.	
Artículo 39. Modifícase el artículo 225 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	Artículo 39. Modificase el artículo 225 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA
así: Artículo 221. Decisión de evaluación. Una vez surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el funcionario conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos al disciplinable o terminará la actuación y ordenará el archivo, según corresponda.	así: Artículo 221. Decisión de evaluación. Una vez surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el funcionario mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos al disciplinable o terminará la actuación y ordenará el archivo, según corresponda.	SENADO I CAMARA
Artículo 38. Modifícase el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará	Artículo 38. Modifícase el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará	SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA
6. La orden de informar y de comunicar esta decisión, en los términos del artículo siguiente.	6. La orden de informar y de comunicar esta decisión, en los términos del artículo siguiente.	
5. La información sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos.	5. La información sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos.	
conducta y su última dirección conocida.	conducta y su última dirección conocida.	

Para el efecto, inmediatamente se librará comunicación y se surtirá con el primero que se presente.	Para el efecto, inmediatamente se librará comunicación y se surtirá con el primero que se presente.	
Si vencido el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada y al correo electrónico, no se ha presentado el procesado o su defensor, si lo tuviere, se procederá a designar defensor de oficio con quien se surtirá la notificación personal.	Si vencido el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada y al correo electrónico, no se ha presentado el procesado o su defensor, si lo tuviere, se procederá a designar defensor de oficio con quien se surtirá la notificación personal.	
Las restantes notificaciones se surtirán conforme lo previsto en el artículo 121 de este Código.	Las restantes notificaciones se surtirán conforme lo previsto en el artículo 121 de este Código.	
Cumplidas las notificaciones, dentro del término improrrogable de tres (3) días, remitirá el expediente al funcionario de juzgamiento correspondiente	Cumplidas las notificaciones, dentro del término improrrogable de tres (3) días, remitirá el expediente al funcionario de juzgamiento correspondiente	
Artículo 40. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	Artículo 40. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA
Artículo 225 A. Fijación del juzgamiento a seguir. Recibido el	Artículo 225 A. Fijación del juzgamiento a seguir. Recibido el	

expediente el expediente guien corresponda el juzgamiento, nor auto de sustanciación motivado, decidirá, conformidad con conformidad con requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

funcionario corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, conformidad con los conformidad con loc requisitos establecidos en artículo, si el este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

por

El juicio verbal se adelantará . _ uuerantará __uuriuo el sujeto disciplinable sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos provengan de la ejecución de la conducta.

El juicio verbal se adelantará Luando el sujeto disciplinable sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.

También se seguirá este juicio por las faltas leves, así por las gravísimas contempladas en sartículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1,2,4,5,6,7,8 y 10; 56, numerales 1,2,3,5; 57, numerales 1,2,3,5 y 11; 58, 60, 61 y 62, numeral 6.

También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1,2,4,5,6,7,8 y 10; 56, comerales 1,2,3,5; 57, contempladas numerales 1,2,3,5; 57, numerales 1,2,3,5 y 11; 58, 60, 61 y 62, numeral 6.

Parágrafo. En cualquiera de los eventos anteriores, el funcionario adelantará el proceso verbal, salvo que, por la complejidad del asunto, el número de

Parágrafo. En cualquiera de los eventos anteriores, el funcionario adelantará el proceso verbal, salvo que, por la complejidad del asunto, el número de disciplinables, el número de disciplinables, el número de

cargos formulados en el pliego, o la carencia de recursos humanos, físicos o dotacionales de la dependencia que debe cumplir la función de juzgamiento, dificulte el logro de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal en el desarrollo de la actuación disciplinaria. En estos casos, el funcionario deberá motivar su decisión.

cargos formulados en el pliego, o la carencia de recursos humanos, físicos o dotacionales de dependencia aue debe cumplir la juzgamiento, dificulte logro de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal en el desarrollo de la actuación disciplinaria. En estos casos, eı tuncionario deberá motivar su decisión.

Artículo 41. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 225 B. Solicitud **de pruebas y descargos.** En el auto en el que el funcionario de conocimiento decide aplicar procedimiento ordinario, también dispondrá que, por el término de quince (15) días, el expediente quede a disposición de los sujetos procesales en la secretaria. En este plazo, podrán presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas. Contra esta decisión no procede recurso alguno. La renuencia del investigado o su defensor a presentar descargos no interrumpen el trámite de la

Artículo 41. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 225 B. Solicitud de pruebas y descargos. En el auto en el que el funcionario de conocimiento decide aplicar procedimiento ordinario, también dispondrá que, por el término de quince (15) días, el expediente quede a disposición de los sujetos procesales en la secretaria En este plazo, podrán presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas. Contra esta pruebas. Contra esta decisión no procede recurso alguno. La renuencia del investigado o su defensor a presentar descargos no interrumpen el trámite de la SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA

nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará

Artículo 225 C. Término **probatorio.** Vencido el término para presentar descargos, así como para aportar y solicitar pruebas, el funcionario competente resolverá sobre las nulidades propuestas y ordenará la práctica de las resolverá sobre las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. demás, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de noventa (90) días.

Las pruebas decretadas oportunamente y que no se hubieren practicado o aportado durante el período probatorio, se podrán evaluar en los siguientes

- 1. Cuando hubieran sido por disciplinable o su defensor, sin que los mismos tuvieren responsabilidad alguna en su demora y fuere posible su obtención.
- 2. Cuando a juicio del conocimiento, constituyan elemento probatorio fundamental para la determinación o la ausencia determinación o la ausencia

Artículo 42. Adiciónese un Artículo 42. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

> Artículo 225 C. Término **probatorio.** Vencido el término para presentar descargos, así como para aportar y solicitar pruebas, el funcionario competente resolverá sobre propuestas nulidades propuestas y ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. demás, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de noventa (90) días.

Las pruebas decretadas oportunamente y que no se hubieren practicado aportado durante el período probatorio, se podrán evaluar en los siguientes

- 1. Cuando hubieran sido solicitadas por el disciplinable o su defensor, sin que los mismos tuvieren responsabilidad alguna en su demora v fuere posible su obtención.
- 2. Cuando a juicio del de funcionario conocimiento, constituyan elemento fundamental probatorio para

SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA

responsabilidad investigado esclarecimiento d de los hechos.

del de responsabilidad investigado esclarecimiento di de los hechos.

Artículo 43. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará

Artículo 225 D. Variación de los cargos. Si el funcionario de conocimiento advierte la necesidad de variar los cargos, por error en la calificación o prueba sobreviniente, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Si vencido el término para presentar descargos, el funcionario de conocimiento advierte un error en la calificación, por auto de sustanciación motivado, devolverá el expediente al instructor para que proceda formular una nueva calificación, en un plazo máximo de quince (15) días. Contra esta decisión no procede recurso alguno y no se entenderá como un juicio previo de responsabilidad.
- 2. Si el instructor varía la calificación, notificará la decisión en la forma indicada para el pliego de cargos. Surtida la notificación, remitirá el expediente al funcionario de juzgamiento quien, por auto de sustanciación, ordenará dar aplicación al artículo 227 dar aplicación al artículo 227

Artículo 43. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 225 D. Variación de los cargos. Si el funcionario de conocimient advierte la necesidad de variar los cargos, por error en la calificación o prueba sobreviniente, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si vencido el término para presentar descargos, el funcionario de conocimiento advierte un error en la calificación, por auto de sustanciación motivado, devolverá el expediente al instructor para que proceda formular una nueva calificación, en un plazo máximo de quince (15) días. Contra esta decisión no procede recurso alguno y no se entenderá como un juicio previo de responsabilidad.

2. Si el instructor varía la calificación, notificará la decisión en la forma indicada para el pliego de cargos. Surtida notificación, remiti remitirá expediente al funcionario de juzgamiento quien, por auto de sustanciación, ordenará SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA

para que se continúe con el para que se continúe con el Artículo 225 E. Traslado Artículo 225 E. Traslado SE ACOGE TEXTO DE desarrollo de la etapa de desarrollo de la etapa de alegatos de para alegatos SENADO Y CÁMARA juicio. juicio. conclusión. Si no hubiere conclusión. Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las 3. Si el instructor no varía el 3. Si el instructor no varía el pruebas que practicar pliego de cargos, así se lo pliego de cargos, así se lo habiéndose practicado las decretadas, el funcionario de conocimiento mediante hará saber al funcionario de hará saber al funcionario de decretadas, el funcionario de conocimiento mediante juzgamiento por auto de juzgamiento por auto sustanciación motivado en sustanciación motivado en de sustanciación auto de sustanciación ordenará el traslado común ordenará el traslado común el que ordenará devolver el el que ordenará devolver el por diez (10) días, para que los sujetos procesales expediente. El funcionario expediente. El funcionario por diez (10) días, para que de juzgamiento podrá decretar la nulidad del pliego de cargos, de conformidad con lo de juzgamiento podrá decretar la nulidad del pliego de cargos, de conformidad con lo sujetos procesales presenten alegatos de conclusión. presenten alegatos de conclusión. señalado en esta ley. señalado en esta ley. SE ACOGE TEXTO DE Artículo 45. Adiciónese un Artículo 45. Adiciónese un 4. Si como consecuencia de 4. Si como consecuencia de o artículo a la Ley 1952 SENADO Y CÁMARA prueba sobreviniente, una vez agotada la etapa probatoria, surge la prueba sobreviniente, una vez agotada la etapa probatoria, surge la de 2019, el cual quedará de 2019, el cual quedará necesidad de la variación del pliego de cargos, el Artículo 225 F. Término para fallar y contenido del fallo. El funcionario de Artículo 225 F. Término para fallar y contenido del fallo. El funcionario de necesidad de la variación del pliego de cargos, el funcionario de juzgamiento funcionario de juzgamiento procederá a realizarla, sin conocimiento proferirá el fallo dentro de los treinta conocimiento proferirá el fallo dentro de los treinta procederá a realizarla, sin que ello implique un juicio que ello implique un juicio previo de responsabilidad. previo de responsabilidad. (30) días hábiles siguientes (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término de traslado para presentar al vencimiento del término 5. La variación se notificará 5. La variación se notificará de traslado para presentar en la misma forma del pliego de cargos y se otorgará un término de diez otorgará un término de diez alegatos de conclusión. El fallo debe constar por alegatos de conclusión. El fallo debe constar por escrito y contener: escrito y contener: (10) días para presentar descargos, solicitar y (10) días para presentar descargos, solicitar y La identidad del La identidad del aportar pruebas. El período aportar pruebas. El período disciplinable. disciplinable. probatorio, en este evento. probatorio, en este evento. 2. Un resumen de los 2. Un resumen de los no podrá exceder el máximo no podrá exceder el máximo hechos. de dos (2) meses. de dos (2) meses. 3. El análisis de las pruebas 3. El análisis de las pruebas en que se basa. en que se basa. **Artículo 44.** Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952 Artículo 44. Adiciónese 4. El análisis y la valoración 4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas. nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará de 2019, el cual quedará

su notificación ante la secretaría del despacho. Artículo 47. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952	secretaría del despacho. Artículo 47 . Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952	
su notificación ante la secretaría del despacho.		
Artículo 225 G. Notificación y apelación del fallo. La decisión será notificada personalmente en los términos de esta ley. Si no fuera posible hacerlo en los plazos correspondientes, se hará por edicto. Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de apelación. Este deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siquientes a	Artículo 225 G. Notificación y apelación del fallo. La decisión será notificada personalmente en los términos de esta ley. Si no fuera posible hacerlo en los plazos correspondientes, se hará por edicto. Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de apelación. Este deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la	
Artículo 46. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	Artículo 46. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA
10. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutiva.	10. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutiva.	
9. Las razones de la sanción o de la absolución y	9. Las razones de la sanción o de la absolución y	
8. La fundamentación de la calificación de la falta.	8. La fundamentación de la calificación de la falta.	
7. El análisis de culpabilidad.	7. El análisis de culpabilidad.	
6. El análisis de la ilicitud del comportamiento.	6. El análisis de la ilicitud del comportamiento.	
	5. La fundamentación de la calificación de la falta.	

SENADO Y CÁMARA Artículo 225 H. Citación Artículo 225 H. Citación a audiencia de pruebas y descargos. En el auto en el a audiencia de pruebas y descargos. En el auto en el que el funcionario de que el funcionario de conocimiento decida conocimiento decida adelantar el juicio verbal, de adelantar el juicio verbal, de conformidad con las reglas conformidad con las reglas establecidas en esta ley, fijará la fecha y la hora para establecidas en esta ley, fijará la fecha y la hora para celebración de la la celebración de audiencia de descargos y pruebas, la cual se realizará audiencia de descargos y pruebas, la cual se realizará en un término no menor a en un término no menor a los diez (10) días ni mayor a los veinte (20) días de la los diez (10) días ni mayor a los veinte (20) días de la fecha del auto de citación. Contra esta decisión no fecha del auto de citación. Contra esta decisión no procede recurso alguno. procede recurso alguno. **Artículo 48.** Modifícase el artículo 227 de la Ley 1952 **Artículo 48.** Modificase el artículo 227 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará de 2019, el cual quedará SE ACOGE TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE Artículo 227. Instalación Artículo 227. Instalación CÁMARA de la audiencia. El **de la audiencia.** funcionario competer funcionario competente instalará la audiencia, verificará la presencia del disciplinable o de su defensor y hará una competente la audiencia, funcionario verificará la presencia del disciplinable o de su defensor y hará una presentación sucinta de los hechos y los cargos presentación sucinta de los hechos y formulados. hechos y formulados. Acto seguido, si el disciplinable acude a la Acto seguido, si el disciplinable acude a la audiencia acompañado de defensor, se le preguntará si acepta la responsabilidad acepta la responsabilidad

de 2019, el cual quedará

de 2019, el cual quedará

SE ACOGE TEXTO DE

imputada en el pliego de cargos. Si la aceptaré, se seguirá el trámite señalado en el artículo 162 de este Código.

Si el disciplinable concurre a la audiencia sin defensor, se le preguntará si es su acogerse voluntad al beneficio por confesión o aceptación de cargos. En caso de que responda afirmativamente. suspenderá la audiencia por el término de cinco (5) días para la designación de un defensor de oficio que podrá ser un defensor público o estudiante de consultorio jurídico de Instituciones de Superior Educación legalmente reconocidas, o para que el disciplinable asista con uno de confianza.

En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se se unidad procesal en los términos de este código. En · la caso de no darse confesión o la aceptación de cargos, o si esta fuere la autoridad disciplinaria le otorgará la palabra al disciplinable para que ejerza el derecho a que ejerza el derech rendir versión libre y rendir versión libre presentar descargos, así presentar descargos, tuviere. De concurrir el tuviere. De concurrir el

imputada en el pliego de cargos. Si la aceptaré, se seguirá el trámite señalado en el artículo 162 de este Código.

Si el disciplinable concurre a la audiencia sin defensor, se le preguntará si voluntad acoger acogerse beneficio por confesión o aceptación de cargos. En caso de que responda afirmativamente. suspenderá la audiencia por el término de cinco (5) días para la designación de un defensor de oficio que podrá ser un defensor público o estudiante de consultorio estudiante de consultorio jurídico de Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas, o para que el disciplinable asista con uno de confianza.

En el evento en que la confesión o aceptación de parcial, cargos sea procederá a la ruptura de la unidad procesal en los unidad procesal en los términos de este código. En caso de no darse confesión o la aceptación de cargos, o si esta fuere parcial, la autoridad disciplinaria le otorgará la palabra al disciplinable para que ejerza el derecho a rendir versión libre y presentar descargos, así presentar descargos, así como solicitar o aportar pruebas. Posteriormente, se le concederá el uso de la palabra al defensor, si lo palabra al defensor, si lo delegado del Ministerio Público y las víctimas o perjudicados o su apoderado judicial, el funcionario, en ese orden, les concederá el uso de palabra para que puedan presentar solicitudes. invocar nulidades, solicitar o aportar pruebas.

resolverá las nulidades, una ejecutoriada decisión, se pronunciará sobre la conducencia, sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitadas y decretará las que de oficio se consideren necesarias.

Si se niega la práctica de pruebas solicitadas, la decisión se notificará en estrados y contra ella procede el recurso de apelación que debe interponerse y sustentarse en la misma sesión.

La práctica de pruebas se adelantará hasta por el término de veinte (20) días prorrogables por una sola vez hasta por el mismo lapso. En este último caso, la prórroga se dispondrá motivada.

Podrá ordenarse la práctica de pruebas por comisionado cuando sea estrictamente necesario y procedente.

delegado del Ministerio Público y las víctimas o perjudicados o su apoderado judicial, el funcionario, en ese orden concederá el uso de palabra para que puedan presentar solicitudes, invocar nulidades, solicitar o aportar pruebas.

resolverá las nulidades, una ejecutoriada VEZ decisión, se pronunciará sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitadas y decretará las que de oficio se consideren necesarias.

Si se niega la práctica de pruebas solicitadas, la decisión se notificará en estrados y contra ella procede el recurso de apelación que debe apelación que debe interponerse y sustentarse en la misma sesión.

La práctica de pruebas se adelantará hasta por el término de veinte (20) días prorrogables por una sola vez hasta por el mismo lapso. En este último caso, la prórroga se dispondrá motivada.

Podrá ordenarse la práctica de pruebas por comisionado cuando sea estrictamente necesario y procedente.

Parágrafo. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

Parágrafo. En el caso de la confesión o la aceptación de cargos, no habrá lugar a la retractación, salvo violación de derechos y garantías fundamentales.

artículo 228 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará

Artículo 228. Renuencia. A la audiencia debe ser citado el disciplinable y su defensor. Si el defensor no asiste, esta se realizará con el disciplinable, salvo que solicite la presencia de que solicite la presentar de aquel. Si no se presentaré ninguno de los dos sin justificación, se designará inmediatamente defensor de oficio que podrá ser un defensor público o un estudiante de consultorio jurídico de Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas, si es del caso, se ordenará la compulsa de copias para que se investigue la conducta del defensor.

El disciplinable y su defensor podrán presentarse en cualquier momento, asumiendo el proceso en el asumiendo el proceso en el estado en que se encuentre. La misma consecuencia se aplicará en los eventos de sustitución de poder.

La inasistencia de los La inasistencia de

Artículo 49. Modificase el Artículo 49. Modificase el artículo 228 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará

SE ACOGE TEXTO DE

SENADO Y CÁMARA

Artículo 228. Renuencia. A la audiencia debe ser su defensor. Si el defenso no asiste, esta se realizará con el disciplinable, salvo que solicite la presencia de aquel. Si no se presentaré ninguno de los dos sin iustificación, se designará inmediatamente un defensor de oficio que podrá ser un defensor público o un estudiante de consultorio estudiante de consultorio jurídico de Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas, si es del caso, se ordenará la compulsa de copias para que se investigue la conducta del defensor.

El disciplinable y su defensor estado en que se encuentre. La misma consecuencia se aplicará en los eventos de sustitución de poder.

sujetos procesales distintos sujetos procesales distintos

al disciplinable o su defensor no suspende el trámite de la audiencia.

no suspende el trámite de la audiencia.

artículo 229 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 229. Variación **de los cargos.** Si el funcionario advierte la necesidad de variar los cargos por error en la calificación o prueba sobreviniente, se aplicarán

las siguientes reglas: 1. Si después de escuchar los descargos, el funcionario de conocimiento advierte un error en la calificación, así lo hará saber en la audiencia, motivará su decisión y ordenará devolver el expediente al instructor para que proceda a formular una nueva calificación en un plazo máximo de quince (15) días. Contra esta decisión no procede recurso alguno y no se entenderá como un juicio previo de responsabilidad. Si el instructor varía calificación, notificará la decisión en la forma indicada para el pliego de cargos. Surtida la remitirá notificación. el expediente al funcionario de juzgamiento quien, fijará la fecha v la hora para la realización de la audiencia

Artículo 50. Modifícase el Artículo 50. Modifícase el artículo 229 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará

así:

Artículo 229. Variación de los cargos. Si el funcionario advierte necesidad de variar cargos por error en la calificación o prueba sobreviniente, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si después de escuchar los descargos, el funcionario de conocimiento advierte un error en la calificación, así lo hará saber en la audiencia, motivará su decisión y ordenará devolver el expediente al instructor para que proceda a formular una nueva calificación en un plazo máximo de quince (15) días. Contra esta decisión no procede recurso alguno y no se entenderá como un juicio previo de responsabilidad. instructor varía calificación, notificará decisión en la forma indicada para el pliego de cargos. Surtida la notificación, remitirá expediente al funcionario de juzgamiento quien, fijará la fecha v la hora para la realización de la audiencia

SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA

cual se realizará en un término no menor a los diez (10) días ni mayor a los veinte (20) días de la fecha del auto de citación.

2. Si el instructor no varía el pliego de cargos, así se lo hará saber al funcionario de juzgamiento quien, citará a audiencia, en la que podrá decretar la nulidad del pliego de cargos, de conformidad con lo señalado en esta ley.

3. Si agotada la etapa probatoria, la variación surge como consecuencia de prueba sobreviniente, el funcionario procederá a de prueba sobreviniente, el funcionario procederá a hacer la variación en audiencia, sin que ello implique un juicio previo de responsabilidad.

La variación se notificará en estrados y continuación estrados v suspenderá la de la que se audiencia, la que se reanudará en un término no menor a los cinco (5) días ni mayor a los diez (10) días. esta audiencia el disciplinable o su defensor podrán presentar descargos solicitar y aportar pruebas. Así mismo, el funcionario resolverá las nulidades. Ejecutoriada esta decisión, se pronunciará sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitadas y decretará las solicitadas y decretará las

de descargos y pruebas, la de descargos y pruebas, la cual se realizará en un término no menor a los diez (10) días ni mayor a los veinte (20) días de la fecha del auto de citación.

> 2. Si el instructor no varía el pliego de cargos, así se lo hará saber al funcionario de juzgamiento quien, citará a audiencia, en la que podrá decretar la nulidad del pliego de cargos, de conformidad con lo señalado en esta ley.

3. Si agotada la etana probatoria, surge como consecuencia de prueba sobreviniente, el funcionario procederá a hacer la variación en audiencia, sin que ello implique un juicio previo de responsabilidad

La variación se notificará en estrados y continuación estrados y suspenderá la de audiencia, la que se reanudará en un término no menor a los cinco (5) días ni mayor a los diez (10) días. En esta audiencia, el disciplinable o su defensor podrán presentar descargos y solicitar y aportar pruebas. Así mismo, el funcionario resolverá las nulidades. Ejecutoriada esta decisión, se pronunciará sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas

que de oficio considere que de oficio considere necesarias, las que se practicarán en audiencia que se celebrará dentro de los cinco (5) días siguientes. Podrá ordenarse la práctica de prueba por comisionado cuando sea necesario y procedente en los términos de esta ley.

necesarias, las que se practicarán en audiencia que se celebrará dentro de los cinco (5) días siguientes Podrá ordenarse la práctica de prueba por comisionado cuando sea necesario y procedente en los términos de esta lev.

El período probatorio, en este evento, no podrá exceder el máximo de un (1)

El período probatorio, en este evento, no podrá exceder el máximo de un (1)

Artículo 51. Modificase el artículo 230 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará

Artículo 230. Traslado para alegatos previos al fallo. Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas, se suspenderá la audiencia por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales preparen sus alegatos previos a la decisión.

Reanudada esta, se concederá el uso de la palabra a los sujetos procesales para que procesales para que procedan a presentar sus alegatos, en el siguiente orden, el Ministerio Público, la víctima cuando fuere el caso, el disciplinable y el defensor. Finalizadas las

Artículo 51. Modifícase el artículo 230 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará

Artículo 230. Traslado para alegatos previos al fallo. Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas se suspenderá la audiencia por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales preparen sus alegatos previos a la decisión.

Reanudada concederá el uso de la palabra a los sujetos procesales para procedan a presentar sus alegatos, en el siguiente orden, el Ministerio Público. la víctima cuando fuere el caso, el disciplinable v el defensor. Finalizadas

SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA

intervenciones, se citará intervenciones, para dentro de los quince para dentro de los quince (15) días siguientes, con el (15) días siguientes, con el fin de dar a conocer el fin de dar a conocer el contenido de la decisión.

contenido de la decisión.

Artículo 52. Modifícase el Artículo 52. Modifícase el artículo 235 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará

funcionario

oficio.

artículo 235 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará

Artículo 235. Pruebas en Artículo 235. Pruebas en **segunda instancia.** En segunda instancia segunda instancia o en excepcionalmente podrán documenta etana de doble conformidad. En segunda instancia o en procesos de doble conformidad. excepcionalmente podrán decretar pruebas de

conocimiento debe decretar oficio. aquellas pruebas que FI puedan modificar sustancial funcionario favorablemente conocimiento debe decretar , situación jurídica del disciplinado. En dicho evento y, luego de , situación aquellas pruebas puedan modificar sustancial favorablemente evento y, luego de practicadas las pruebas, se situación jurídica del disciplinado. En dicho evento y, luego de practicadas las pruebas, se dará traslado por el término de cinco (5) días a los sujetos procesales, vencidos dará traslado por el término de cinco (5) días a los estos, el fallo se proferirá en el término de cuarenta (40) días. suietos procesales, vencidos estos, el fallo se proferirá en el término de cuarenta (40)

APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA

SE ACOGE TEXTO

Artículo 236. Funcionarios competentes para de ejecución de sanciones. La las sanciones. La sanción impuesta se hará efectiva

1. El Presidente de la República, respecto de los gobernadores y los alcaldes de distrito.

2. Los gobernadores, respecto de los alcaldes de su departamento.

3. El nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción de carrera.

4. Los presidentes de las corporaciones de elección popular o quienes hagan sus veces respecto de los miembros de las mismas y de los servidores públicos elegidos por ellas. En evento de que la sanción recaiga sobre aquellos funcionarios, la sanción se hará efectiva por el Vicepresidente de la respectiva corporación.

5. El representante legal de la entidad, los presidentes las corporaciones, juntas, consejos, quienes hagan sus veces, o quienes hayan contratado, respecto de los trabajadores oficiales.

6. Los presidentes de las entidades y organismos descentralizados o sus representantes

Artículo 236. Funcionarios competentes para de ejecución de sanciones. La las impuesta se hará efectiva por:

1. El Presidente de la República, respecto de los gobernadores y los alcaldes de distrito.

2. Los gobernadores, respecto de los alcaldes de su departamento.

3. El nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción de carrera.

4. Los presidentes de las corporaciones de elección popular o quienes hagan sus veces respecto de los miembros de las mismas y de los servidores públicos elegidos por ellas. En evento de que la sanción recaiga sobre aquellos funcionarios, la sanción se hará efectiva por el Vicepresidente de la respectiva corporación.

5. El representante legal de la entidad, los presidentes las corporaciones de juntas, consejos, quienes hagan sus veces, o quienes hayan contratado, respecto de los trabajadores oficiales

6. Los presidentes de las entidades y organismos descentralizados o sus legales, representantes

Artículo 53. Modifícase el artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 53. Modificase el artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

que

SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA

respecto de los miembros de las juntas o consejos directivos.	· ·		Artículo 238 A. Procedencia. El recurso extraordinario de revisión	Artículo 238 A.	PLENARIA DE CÁMARA
La Procuraduría General e la Nación, respecto del articular que ejerza inciones públicas y las titidades públicas en			procede contra las decisiones sancionatorias ejecutoriadas dictadas por la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de la potestad disciplinaria	Procedencia. El recurso extraordinario de revisión procede contra las decisiones sancionatorias ejecutoriadas dictadas por la Procuraduría General de	
upresión, disolución o quidación.	supresión, disolución o liquidación.		jurisdiccional. Igualmente, contra los fallos absolutorios y los archivos, cuando se trate violaciones a los	la Nación en ejercicio de la potestad disciplinaria jurisdiccional. Igualmente, contra los fallos absolutorios y los archivos, cuando se	
arágrafo. Una vez jecutoriado el fallo ancionatorio, el funcionario ompetente lo comunicará l funcionario que deba jecutarlo, quien tendrá ara ello un plazo de tres ías, contados a partir de la espectiva comunicación.	al funcionario que deba ejecutarlo, quien tendrá para ello un plazo de tres días, contados a partir de la		derechos humanos o el derecho internacional humanitario. Artículo 55. Créese el	trate violaciones a los derechos humanos o el derecho internacional humanitario. Igualmente, contra las decisiones producto de la doble conformidad dictadas por el Procurador General de la Nación. Artículo 55. Adiciónese el	
in el caso de los servidores úblicos de elección iopular, la comunicación olo podrá efectuarse uando el funcionario	públicos de elección popular, la comunicación		artículo 238 B de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	artículo 238 B de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA
competente cuente con certificación judicial que indique que contra la decisión no se interpuso el recurso extraordinario de revisión de que trata esta leva, que fue rechazado, o resuelto de forma	competente cuente con certificación judicial que indique que contra la decisión no se interpuso el recurso extraordinario de revisión de que trata esta ley, que fue rechazado, o		Artículo 238 B. Competencia. Las Salas Especiales de Revisión del Consejo de Estado conocerán de los recursos extraordinarios de revisión contra las decisiones de segunda instancia o de	Artículo 238 B. Competencia. Las Salas Especiales de Decisión del Consejo de Estado conocerán de los recursos extraordinarios de revisión contra las decisiones de segunda instancia o de	
desfavorable.	desfavorable.		doble conformidad dictadas por el Procurador General de la Nación, las Salas de	doble conformidad dictadas por el Procurador General de la Nación, las Salas de	
Artículo 54. Créese el artículo 238 A de la Ley 1952 de 2019, el cual	artículo 238 A de la Ley 1952 de 2019, el cual	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN	Juzgamiento y los Procuradores Delegados.	Juzgamiento y los Procuradores Delegados. Igualmente, contra las	
	quedará así:	A. 1.05/250 E.V		decisiones producto de la doble conformidad dictadas	
quedará así:		A. 1.02.20 E.		doble conformidad dictadas	
Los Tribunales Administrativos de lo Contencioso Administrativo de los recursos extraordinarios de revisión	por el Procurador General de la Nación Los Tribunales		4. Por nulidad originada en el curso proceso disciplinario.	doble conformidad dictadas	
Los Tribunales Administrativos de lo Contencioso Administrativo de los recursos extraordinarios de revisión contra las decisiones de deble conformidad dictadas por los Procuradores	por el Procurador General de la Nación Los Tribunales		originada en el curso proceso disciplinario. 5. Error en la dosificación de la sanción disciplinaria, por violación de los principios de	doble conformidad dictadas 5. Error en la dosificación de la sanción	
Los Tribunales Administrativos de lo Contencioso Administrativo de los recursos extraordinarios de revisión contra las decisiones de deble conformidad dictadas por los Procuradores	por el Procurador General de la Nación Los Tribunales Administrativos de lo Contencioso Administrativo de los recursos extraordinarios de revisión		originada en el curso proceso disciplinario. 5. Error en la dosificación de la sanción disciplinaria, por violación	5. Error en la dosificación de la sanción disciplinaria, por violación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, o indebida apreciación probatoria. 6. Haberse encontrado o recobrado después de dictada la decisión,	
quedará así: Los Tribunales Administrativos de lo Contencioso Administrativo de los recursos extraordinarios de revisión contra las decisiones de segunda instancia o de doble conformidad dictadas por los Procuradores Regionales de Juzgamiento. Artículo 56. Créese el artículo 238 C de la Ley 1952 de 2019, el cual	por el Procurador General de la Nación Los Tribunales Administrativos de lo Contencioso Administrativo de los recursos extraordinarios de revisión contra las decisiones de segunda instancia o de doble conformidad dictadas por los Procuradores Regionales de Juzgamiento. Artículo 56. Adiciónese el artículo 238 C a de la Ley	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA	originada en el curso proceso disciplinario. 5. Error en la dosificación de la sanción disciplinaria, por violación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, o indebida apreciación probatoria. 5. Haberse encontrado o recobrado después de dictada la decisión, documentos decisivos, con los cuales se hubiera podido proferir una decisión	5. Error en la dosificación de la sanción disciplinaria, por violación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, o indebida apreciación probatoria. 6. Haberse encontrado o recobrado después de	
Los Tribunales Administrativos de lo Contencioso Administrativo de los recursos extraordinarios de revisión contra las decisiones de doble conformidad dictadas por los Procuradores Regionales de Juzgamiento. Artículo 56. Créese el aprículo 238 C de la Ley quedará así: Artículo 238 C. Causales de Revisión. Son causales	por el Procurador General de la Nación Los Tribunales Administrativos de lo Contencioso Administrativo de los recursos extraordinarios de revisión contra las decisiones de segunda instancia o de doble conformidad dictadas por los Procuradores Regionales de Juzgamiento. Artículo 56. Adiciónese el artículo 238 C a de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 238 C. Causales de Revisión. Son causales de revisión:	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE	originada en el curso proceso disciplinario. 5. Error en la dosificación de la sanción disciplinaria, por violación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, o indebida apreciación probatoria. 5. Haberse encontrado o recobrado después de dictada la decisión, documentos decisivos, con los cuales se hubiera podido	5. Error en la dosificación de la sanción disciplinaria, por violación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, o indebida apreciación probatoria. 6. Haberse encontrado o recobrado después de dictada la decisión, documentos decisivos, con los cuales se hubiera podido proferir una decisión diferente y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de tercero.	
quedará así: Los Tribunales Administrativos de lo Contencioso Administrativo de los recursos extraordinarios de revisión contra las decisiones de segunda instancia o de doble conformidad dictadas por los Procuradores Regionales de Juzgamiento. Artículo 56. Créese el artículo 238 C de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 238 C. Causales de Revisión. Son causales de revisión:	por el Procurador General de la Nación Los Tribunales Administrativos de lo Contencioso Administrativo de los recursos extraordinarios de revisión contra las decisiones de segunda instancia o de doble conformidad dictadas por los Procuradores Regionales de Juzgamiento. Artículo 238 C. Adiciónese el artículo 238 C a de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 238 C. Causales de Revisión. Son causales	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE	originada en el curso proceso disciplinario. 5. Error en la dosificación de la sanción disciplinaria, por violación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, o indebida apreciación probatoria. 5. Haberse encontrado o recobrado después de dictada la decisión, documentos decisivos, con los cuales se hubiera podido proferir una decisión diferente y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de	5. Error en la dosificación de la sanción disciplinaria, por violación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, o indebida apreciación probatoria. 6. Haberse encontrado o recobrado después de dictada la decisión, documentos decisivos, con los cuales se hubiera podido proferir una decisión diferente y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de tercero. 7. Haberse dictado la decisión con fundamento en documentos falsos. 8. Cuando se demuestre, mediante decisión en firme,	
Artículo 56. Créese el artículo 238 C. Causales de Revisión. Artículo 238 C. Causales de Revisión Son causales de revisión: 1. Violación directa de la ley sustancial por error de hecho o derecho en la apreciación de del del por error de hecho o derecho en la apreciación de del del conformation de la ley sustancial	por el Procurador General de la Nación Los Tribunales Administrativos de lo Contencioso Administrativo de los recursos extraordinarios de revisión contra las decisiones de segunda instancia o de doble conformidad dictadas por los Procuradores Regionales de Juzgamiento. Artículo 56. Adiciónese el artículo 238 C a de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 238 C. Causales de Revisión. Son causales de revisión: 1. Violación directa de la ley sustancial	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE	originada en el curso proceso disciplinario. 5. Error en la dosificación de la sanción disciplinaria, por violación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, o indebida apreciación probatoria. 5. Haberse encontrado o recobrado después de dictada la decisión, documentos decisivos, con los cuales se hubiera podido proferir una decisión diferente y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de tercero. 6. Haberse dictado la decisión con fundamento en	5. Error en la dosificación de la sanción disciplinaria, por violación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, o indebida apreciación probatoria. 6. Haberse encontrado o recobrado después de dictada la decisión, documentos decisivos, con los cuales se hubiera podido proferir una decisión diferente y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de tercero. 7. Haberse dictado la decisión con fundamento en documentos falsos.	
Quedará así: Los Tribunales Administrativos de lo Contencioso Administrativo de los recursos extraordinarios de revisión contra las decisiones de segunda instancia o de doble conformidad dictadas por los Procuradores Regionales de Juzgamiento. Artículo 56. Créese el artículo 238 C de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 238 C. Causales de Revisión. Son causales de revisión: 1. Violación directa de la ley sustancial	por el Procurador General de la Nación Los Tribunales Administrativos de lo Contencioso Administrativo de los recursos extraordinarios de revisión contra las decisiones de segunda instancia o de doble conformidad dictadas por los Procuradores Regionales de Juzgamiento. Artículo 56. Adiciónese el artículo 238 C a de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 238 C. Causales de Revisión. Son causales de revisión: 1. Violación directa de la ley sustancial por error de hecho o derecho en la apreciación de	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE	originada en el curso proceso disciplinario. 5. Error en la dosificación de la sanción disciplinaria, por violación de los principlos de proporcionalidad, razonabilidad, o indebida apreciación probatoria. 5. Haberse encontrado o recobrado después de dictada la decisión, documentos decisivos, con los cuales se hubiera podido proferir una decisión diferente y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de tercero. 6. Haberse dictado la decisión con fundamento en documentos falsos. 7. Cuando se demuestre, mediante decisión fue	5. Error en la dosificación de la sanción disciplinaria, por violación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, o indebida apreciación probatoria. 6. Haberse encontrado o recobrado después de dictada la decisión, documentos decisivos, con los cuales se hubiera podido proferir una decisión diferente y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de tercero. 7. Haberse dictado la decisión con fundamento en documentos falsos. 8. Cuando se demuestre, mediante decisión en firme, que la decisión fue determinada por un delito del funcionario que profirió	

el criterio en el que se fundamentó la decisión recurrida. Artículo 57. Créese el artículo 238 D de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	quedará así:	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA	En el caso de los servidores de elección popular la suspensión de la ejecución de la sanción queda condicionada a su admisión. Si el recurso no se presenta en los plazos aquí indicados, aquella se hará efectiva.	quedará suspendida hasta que se resuelva el recurso correspondiente, si es que se presentase y fuere admitido; o hasta que se venza el término de Ley para la radicación y admisión del mismo.	
para interponer el recurso extraordinario de revisión. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la respectiva decisión disciplinaria por el disciplinado en el caso de las decisiones sancionatorias o por el quejoso, víctima o por judicado en el caso de las decisiones absolutorias o	extraordinario de revisión. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la respectiva decisión disciplinaria por el disciplinado en el caso de las decisiones sancionatorias o por el quejoso, víctima o perjudicado en el caso de las decisiones absolutorias o de archivo cuando se trate de conductas contrarias a	Y SE CORRIJJE la expresión "CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" por la que corresponde conforme lo define la ley 1437 de 2011: "CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" (CPACA)		En los demás procesos disciplinarios, las partes podrán solicitar ante la autoridad judicial correspondiente la suspensión de la ejecución de la sanción, en calidad de medida cautelar, cumpliendo los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo. Esta solicitud deberá ser resuelta en el auto admisorio.	
derecho internacional humanitario. En el caso de las causales contempladas en los numerales 5 a 8, el término de los treinta (30) días se contará una vez se produzca el hecho en que se fundamenta la causal.			Artículo 58. Créese el artículo 238 E de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 238 E. Requisitos del recurso extraordinario de revisión. El recurso extraordinario de revisión debe interponerse mediante escrito que deberá	Artículo 58. Créese el artículo 238 E de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 238 E. Requisitos del reccurso extraordinario de revisión. El recurso extraordinario de revisión debe interponerse mediante escrito que deberá	SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA
Parágrafo. La admisión del recurso no impedirá la ejecución de la sanción.	fundamenta la causal. En todos los casos relacionados con servidores públicos de elección popular, la ejecución de la decisión en su contra		contener: 1. La designación de las partes, sus apoderados o representantes.	La designación de las partes, sus apoderados o representantes.	
Nombre y domicilio del recurrente. La causal invocada y los	Nombre y domicilio del recurrente. La causal invocada y los		de la sanción ni la reforma del recurso.	de la sanción ni la reforma del recurso.	
fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya la solicitud 4. Pretensión resarcitoria debidamente fundamentada, cuando sea procedente.	fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya la solicitud 4. Pretensión resarcitoria debidamente fundamentada, cuando sea procedente.		Procederá el rechazo del recurso en los siguientes eventos: 1. Cuando no se presente en el término legal. 2. Cuando se presente por	eventos: 1. Cuando no se presente en el término legal. 2. Cuando se presente por	
Con el recurso se deberá acompañar poder para su presentación y las pruebas que el recurrente tenga en su poder. Igualmente solicitará las que pretende	Con el recurso se deberá acompañar poder para su presentación y las pruebas que el recurrente tenga en su poder. Igualmente solicitará las que pretende		quien carezca de legitimación para hacerlo. 3. No se subsanen en término las falencias advertidas en la inadmisión. Admitido el recurso, este auto se notificará personalmente a la	advertidas en la inadmisión. Admitido el recurso, este auto se notificará personalmente a la	
hacer valer. Artículo 59. Créese el artículo 238 F de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 238 F. Trámite.	así: Artículo 238 F. Trámite.	SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA	dentro del término de los cinco (5) días siguientes, y solicite las pruebas a que haya lugar. No se podrán proponer excepciones	Nación para que lo conteste dentro del término de los cinco (5) días siguientes, solicite las pruebas a que haya lugar. No se podrán proponer excepciones	
y efectuado el reparto correspondiente, el magistrado a que le corresponda, resolverá sobre su admisión en el término máximo de diez	correspondiente, el magistrado a que le corresponda, resolverá sobre su admisión en el término máximo de diez		previas. Si se decretaren pruebas de oficio o a solicitud de parte, se señalará un término máximo de veinte (20) días para su práctica.	oficio o a solicitud de parte, se señalará un término máximo de veinte (20) días para su práctica.	
(10) días. Si el recurso se inadmite por no reunir los requisitos formales exigidos en el artículo anterior se concederá al recurrente un plazo de cinco (5) días para subsanar los defectos que se adviertan en el auto	no reunir los requisitos formales exigidos en el artículo anterior se concederá al recurrente un plazo de cinco (5) días para subsanar los defectos que		Artículo 60. Créese el artículo 238 G de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 238 G. Sentencia. Vencido el período probatorio si lo hubiere, se dictará la respectiva sentencia. En	1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 238 G. Sentencia. Vencido el período probatorio si lo hubiere, se dictará la	SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA
inadmisorio. En este plazo	inadmisorio. En este plazo no procederá la ejecución		todo caso, la decisión de		

superior al término de los seis (6) meses contados seis (6) meses contados desde su admisión. Para el desde su admisión. Para el efecto, este recurso tendrá efecto, este recurso tendrá prelación frente a los otros prelación frente a los otros asuntos aue asuntos aue corresponden conocer a la corresponden conocer a la respectiva Sala Especial o el respectiva Sala Especial o el Tribunal, salvo las acciones Tribunal, salvo las acciones constitucionales.
incumplimiento de constitucionales.
incumplimiento de los términos aquí previstos será términos aquí previstos será causal de mala conducta. causal de mala conducta. Si el competente encuentra Si el competente encuentra fundada alguna de las causales de revisión, dejará causales de revisión, dejará validez la decisión sin validez la decisión recurrida y dictará la que en recurrida y dictará la que en derecho corresponda. derecho corresponda. En la sentencia que invalide En la sentencia que invalide la decisión revisada se resolverá sobre los perjuicios, y demás la decisión revisada se resolverá sobre los perjuicios, y demás perjuicios, y demás consecuencias que se perjuicios, y de consecuencias que consecuencias que se puedan derivar de aquella. Si en el expediente no existiere prueba para condenar en concreto, esta puedan derivar de aquella. Si en el expediente no existiere prueba para condenar en concreto, esta se hará en abstracto y se se hará en abstracto y se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 1437 de 2011. Artículo 61. Modificase el Artículo 61. Modificase artículo 239 de la Ley el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA Artículo 239. Alcance de Artículo 239. Alcance de la función jurisdiccional la función jurisdiccional disciplinaria. Mediante el disciplinaria. Mediante el ejercicio de la función

ejercicio de la función jurisdiccional jurisdiccional disciplinaria, se tramitarán y resolverán os que, al procesos por infracción régimen disciplinario contenido en el presente estatuto, se adelanten contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley, y demás autoridades que administran justicia de manera excepcional excepcional, manera manera excepcional, temporal o permanente, excepto quienes tengan fuero especial.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Procuraduría General para conocer de los procesos disciplinarios contra sus propios servidores, sin excepción alguna, salvo el caso del disciplinarios Procurador General de la

Parágrafo 1. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial es titular del ejercicio preferente del poder jurisdiccional disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, asumir o proseguir cualquier proceso, investigación o proceso, inv juzgamiento de juzgamiento de competencia de las comisiones seccionales de disciplina judicial de oficio o

corresponde al Estado y se

disciplinaria se tramitarán y resolverán los procesos que, por infracción régimen disciplinario contenido en el presente estatuto. contra los funcionarios y empleados incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley, y demás autoridades que administran justicia de manera excepcional, temporal o permanente, excepto quienes tengan fuero especial.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Procuraduría General para conocer de los procesos disciplinarios contra sus propios servidores, sin excepción alguna, salvo el caso del Procurador General de la Nación.

Parágrafo 1. La Comisión Nacional de Disciplina Nacional de Disciplina Judicial es titular del ejercicio preferente del ejercicio preferente del poder jurisdiccional disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, asumir o proseguir cualquier proceso, investigación o juzgamiento competencia comisiones seccionales de disciplina judicial de oficio o

corresponde al Estado y se

i) violación del debido i) violación del debido proceso; Que el asunto ii). Oue asunto provoque o comprometa un impacto de orden social, provoque o comprometa un impacto de orden social, político o institucional, o político o institucional, o tenga una connotación especial en la opinión tenga una connotación especial en la opinión pública nacional o territorial. pública nacional o territorial iii). Que se advierta iii). Que se advierta razonadamente que, para la razonadamente que, para la garantía de los principios que rigen el proceso garantía de los principios proceso que rigen el proceso disciplinario, la actuación la disciplinario, la actuación la adelante directamente
Comisión Nacional adelante directamente Comisión Nacional de Nacional de Disciplina Judicial. Disciplina Judicial. Parágrafo 2. La Comisión Parágrafo2. La ComisiónNacionalde DisciplinaNacionalde DisciplinaJudicial y las Comisiones Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial podrán dividirse internamente en salas o Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial podrán dividirse internamente en salas o subsalas, para poder dar subsalas, para poder dar cumplimiento a las garantías que se implementan en esta cumplimiento a las garantías que se implementan en esta ley. En todo caso el ley. En todo caso funcionario investigación debe ser funcionario que investigación debe investigación debe ser diferente al que juzga. Artículo 62. Modifícase el Artículo 62. Modifícase el artículo 240 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará artículo 240 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA así: Artículo 240. Titularidad Artículo 240. Titularidad de la acción disciplinaria. La acción de la acción

jurisdiccional disciplinaria

a petición de parte en los a petición de parte en los

siguientes caso

siguientes casos:

disciplinaria. La acción

jurisdiccional disciplinaria

eierce por la Comisión ejerce por la Comisión Nacional de Disciplina Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Seccionales de Disciplina Judicial. Judicial. Artículo 63. Modifícase el Artículo 63. Modifícase el artículo 244 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará artículo 244 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará **SE ACOGE TEXTO** APROBADO EN PLENARTA DE CÁMARA Funcionario competente Artículo 244. para proferii providencias. Funcionario competente para proferir providencias. Los autos interlocutorios, excepto el auto de terminación, y los de sustanciación, serán dictados por el magistrado sustanciador. El auto de terminación el archio de terminación, y los de sustanciación, serán dictados por el magistrado sustanciación el archio de terminación, y los de sustanciación, serán dictados por el magistrado sustanciación el archio de terminación el archio de terminación, serán dictados por el magistrado sustanciación el archio de terminación e Los autos interlocutorios, excepto el auto de terminación, y los de sustanciación, serán dictados por el magistrado terminación, el archivo v la sustanciador. El auto de sentencia serán dictadas por la respectiva Sala. Cuando terminación, y la sentencia serán dictadas por la respectiva Sala. Cuando se se trate de juicio verbal, se seguirán las reglas previstas trate de juicio verbal, se este Código. Las seguirán las reglas previstas en este Código. Las notificaciones las actuaciones que se surtan en de los procesos notificaciones las actuaciones que se tramiten disciplinarios se surtirán con base en las reglas dispuestas en el decreto disciplinarios se surtirán con base en las reglas dispuestas en el decreto legislativo 806 de 2020. legislativo 806 de 2020. Parágrafo. En los procesos adelantados ante Comisión Nacional **Parágrafo.** En los procesos adelantados ante la Comisión Nacional de Comisión Disciplina Judicial la decisión de terminación o archivo, o Disciplina Judicial la decisión

SE ACOGE TEXTO

APROBADO EN PLENARIA DE

CÁMARA

artículo 249 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 249: Práctica de pruebas por comisionado y facultades de policía judicial. Para la práctica de pruebas, los miembros de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, podrán comisionar dentro de su sede a los empleados de su dependencia y fuera de ella a funcionarios judiciales de igual o inferior categoría.	artículo 249 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 249: Práctica de pruebas por comisionado y facultades de policía judicial. Para la práctica de pruebas, los miembros de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, podrán comisionar dentro de su sede a los empleados de su dependencia y fuera de ella a funcionarios judiciales de	SE ACOGE TEXTO D SENADO Y CÁMARA
de pruebas por comisionado y facultades de policía judicial. Para la práctica de pruebas, los miembros de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, podrán comisionar dentro de su sede a los empleados de su dependencia y fuera de ella a funcionarios judiciales de	de pruebas por comisionado y facultades de policía judicial. Para la práctica de pruebas, los miembros de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, podrán comisionar dentro de su sede a los empleados de su dependencia y fuera de ella	
pudicial. Para la práctica de pruebas, los miembros de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, podrán comisionar dentro de su sede a los empleados de su dependencia y fuera de ella a funcionarios judiciales de	judicial. Para la práctica de pruebas, los miembros de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, podrán comisionar dentro de su sede a los empleados de su dependencia y fuera de ella	
los miembros de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, podrán comisionar dentro de su sede a los empleados de su dependencia y fuera de ella a funcionarios judiciales de	los miembros de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, podrán comisionar dentro de su sede a los empleados de su dependencia y fuera de ella	
comisionar dentro de su sede a los empleados de su dependencia y fuera de ella a funcionarios judiciales de	comisionar dentro de su sede a los empleados de su dependencia y fuera de ella	
	igual o inferior categoría.	
Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, podrán comisionar a sus	Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, podrán comisionar a sus	
Magistrados Auxiliares, abogados asistentes y a cualquier funcionario judicial del país para la práctica de pruebas.	Magistrados Auxiliares, abogados asistentes y a cualquier funcionario judicial del país para la práctica de pruebas.	
La jurisdicción disciplinaria tiene facultades de policía judicial.	La jurisdicción disciplinaria tiene facultades de policía judicial.	
Artículo 67 Modificase el artículo 254 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	Artículo 67. Modifícase el artículo 254 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:	SE ACOGE TEXTO D
Artículo 254. Juzgamiento Disciplinario Jurisdiccional	Artículo 254. Juzgamiento Disciplinario Jurisdiccional El	SENADO Y CÁMARA
	abogados asistentes y a cualquier funcionario judicial del país para la práctica de pruebas. La jurisdicción disciplinaria tiene facultades de policía judicial. Artículo 67. Modifícase el artículo 254 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 254. Juzgamiento Disciplinario	abogados asistentes y a cualquier funcionario judicial del país para la práctica de pruebas. La jurisdicción disciplinaria tiene facultades de policía judicial. Artículo 67. Modifícase el artículo 254 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 254. Juzgamiento Disciplinario Disciplinario Jurisdiccional El Jurisdiccional sistentes y a cualquier funcionario judicial del país para la práctica de pruebas. La jurisdicción disciplinaria tiene facultades de policía judicial. Artículo 67. Modifícase el artículo 254 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 254. Juzgamiento Disciplinario Jurisdiccional El Jurisdiccional

conformidad la conformidad competencia de la Comisión competencia de la Comisión Nacional o las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. El juicio verbal lo Nacional o las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. El juicio verbal lo adelantará el Magistrado adelantará el Magistrado sustanciador hasta antes del sustanciador hasta antes del fallo de primera instancia. fallo de primera instancia. Dentro de los cinco (5) días Dentro de los cinco (5) días siguientes registrará el proyecto de fallo que será siguientes registrará el proyecto de fallo que será dictado por la sala en el término de ocho (8) días. Contra el anterior fallo procede el recurso de dictado por la sala en el término de ocho (8) días. Contra el anterior fallo procede el recurso de apelación Artículo 68. Modifícase el artículo 256 de la Ley 1952 de 2019, el cual Artículo 68. Modifícase el artículo 256 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: quedará así: SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA Artículo Artículo 256. Competencia. 256. Competencia. Corresponde Corresponde exclusivamente a las exclusivamente Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, juzgar Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, juzgar disciplinariamente. disciplinariamente. primera instancia, a los Jueces de Paz conforme a la primera instancia, a los Jueces de Paz conforme a la Ley 497 de 1999 o normas que la modifiquen. Ley 497 de 1999 o normas que la modifiquen. Corresponde Corresponde Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el conocimiento de la exclusivamente Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el conocimiento de los asuntos conocimiento de los asuntos disciplinarios contra los conjueces que actúan ante los Tribunales Superiores de disciplinarios contra los conjueces que actúan ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Tribunal Distrito Judicial, Tribunal Contencioso Administrativo, Contencioso Administrativo,

Jurisdicción Especial para la Jurisdicción Especial para la Paz y Comisiones Seccionales de Disciplina Seccionales de Disciplina Artículo 69. Facultades Artículo 69. Facultades extraordinarias. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revistese al Presidente de la los fines específicos de la Resública de presidente del pre Constitución Política, para los fines específicos de la presente ley, revístese al Presidente de la República República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, meses, contados a partir de meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación. Podrá modificar el régimen de competencias internas, surprimir crear fusionar modificar el régimen de modificar el régimen de competencias internas, surprimir crear fusionar modificar el régimen de personal de la Nación. Podrá suprimir, crear, fusionar cargos y los funcionarios que los ocupaban pasaran a modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y los funcionarios que los ocupar los nuevos cargos que se creen, reasignen o cambien, la estructura de ocupaban pasaran a ocupar los nuevos cargos que se creen, reasignen o cambien, la estructura de funcionamiento y asignar diferentes funciones y creen, reasignen o cambien, la estructura de funcionamiento y asignar diferentes funciones y cargos a sus empleados. Se procurará que no exista aumento del gasto de nómina y se garantizará la estabilidad en el empleo de los actuales servidores de la Procuraduría General de la Nación, preservando la permanencia en el cargo de los servidores públicos que diferentes funciones y cargos a sus empleados. Se procurará que no exista aumento del gasto de nómina, en lo posible buscará que las personas que hoy ocupan la planta de personal, conserven su trabajo así tengan que ser asignadas a otros cargos en la nueva estructura. Se protegerá los servidores

comunicación en la última dirección registrada". Cuando se refiera a "defensor de oficio", entiéndase público o estudiante de consultorio jurídico de universidad legalmente reconocida". La referencia a comunicación en la última dirección registrada". Cuando se refiera a comunicación en la última dirección en la última d

económicas o sociales le 1992 y la Ley 041 de 2005. públicos del régimen de se encuentren inscritos en el sistema de carrera de la entidad. No podrán signifiquen circunstancias de desigualdad manifiesta o las que la reformen. Esta figura también podrá ser desmejorarse condiciones laborales nara proveerse por sí empleada cuando lac mismas, la defensa de sus De manera excepcional si luego de hacer estudios disciplinario contra persona salariales de los servidores. derechos y/o asumir su representación judicial en sobre el funcionamiento de ausente y sin apoderado. los términos señalados en la ley 24 de 1992 y la Ley 941 la entidad por Función Pública y de acuerdo a la disponibilidad fiscal del país De manera excepcional si luego de hacer estudios de 2005, o las que hagan sus veces. Esta figura sobre el funcionamiento de v la existencia de recursos la entidad por Función Pública y de acuerdo a la también podrá aplicar cuando se adelante un para tal propósito podrán adicionarse nuevos cargos proceso disciplinario contra privilegiando el mérito y la disponibilidad fiscal del país y la existencia de recursos persona ausente y sin paridad de género siempre anoderado que no exista un funcionario para tal propósito podrán de la planta que pueda desempeñar la labor. adicionarse nuevos cargos privilegiando el mérito y la Artículo 71. Modifícase el Artículo 71. Modifícase e paridad de género siempre artículo 263 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará que no exista un funcionario artículo 263 de la Ley 1952 SE ACOGE TEXTO DE La creación de nuevos cargos siempre será la última opción. de 2019, el cual quedará de la planta que pueda SENADO Y CÁMARA desempeñar la labor. Artículo 263. Artículo Artículo 263. Artículo La creación de nuevos cargos siempre será la última opción. **transitorio.** A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se transitorio. A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la su trámite hasta finalizar Artículo 70. Defensoría Artículo 70. Defensoría bajo el procedimiento de la **Pública disciplinaria.** La Defensoría del Pueblo, a **Pública disciplinaria.** La Defensoría del Pueblo por SE ACOGE TEXTO Ley 734 de 2002. En los Ley 734 de 2002. En los APROBADO EN demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en demás eventos se aplicará el través del Sistema Nacional de Defensoría Pública, de Del brindará el servicio de prestará medio del Sistema Nacional Defensoría PLENARIA DE procedimiento previsto en Pública esta lev. esta lev. el servicio de CÁMARA defensoría pública gratuita a defensoría gratuita con un abogado que asistirá y representará al disciplinable través de un abogado que brindará el servicio de Parágrafo. La designación Parágrafo. La designación asistencia y representación en la actuación disciplinaria, de la primera sala de la primera sala disciplinaria de juzgamiento disciplinaria de juzgamiento cuando sus condiciones económicas o sociales así lo legal a personas contra las a que alude el parágrafo 2 del artículo 15 de esta ley, cuales adelanten procesos disciplinarios y requieran, en los términos deberá ser integrada de deberá ser integrada de condiciones señalados en las leyes 24 de cuyas forma tal que, a su entrada forma tal que, a su entrada en vigencia, inmediatamente en vigencia, asuma inmediatamente sus asuma los jueces de paz que se los jueces de paz que emplea en los artículos 257, 258 y 259 de la Ley 1952 debe entenderse eliminadas. Las referencias eliminadas. Las referencias competencias. El período de competencias. El período de esta primera sala se extenderá hasta el 17 de esta primera sala se extenderá hasta el 17 de a los funcionarios de la Rama Judicial en lo que hace a la competencia de la a los funcionarios de la Rama Judicial en lo que hace a la competencia de la marzo de 2025, sin perjuicio marzo de 2025, sin periuicio de su eventual prórroga. de su eventual prórroga. Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe entenderse extendida a los Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Artículo 72. Sentido de Artículo 72. Sentido de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe entenderse extendida a los empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación. algunas expresiones de la Ley 1952 de 2019. algunas expresiones de la Ley 1952 de 2019. **SE ACOGE TEXTO DE** SENADO Y CÁMARA Cuando en la Lev 1952 de Cuando en la Lev 1952 de empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía 2019 se emplee la expresión "auto de citación a 2019 se emplee la expresión "auto de citación a General de la Nación. audiencia y formulación de audiencia v formulación de cargos", debe entenderse
"pliego de cargos". La cargos", debe entenderse
"pliego de cargos". La **Artículo 73**. Modifícase el artículo 265 de la Ley 1952 **Artículo 73**. Modifícase el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará expresión "o el que haga sus expresión "o el que haga sus veces" que acompaña a la nominación de la Comisión veces" que acompaña a la nominación de la Comisión SE ACOGE TEXTO de 2019, el cual quedará APROBADO EN Nacional de Disciplina
Judicial y las Comisiones
Seccionales de Disciplina Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina PLENARTA DE Artículo 265. Vigencia y CÁMARA, se reubica **derogatoria.** Las disposiciones previstas en la Artículo 265. Vigencia y inciso para una mejor Judicial, se entenderá eliminada. Toda mención de Judicial, se entenderá eliminada. Toda mención de derogatoria. compresión presente ley, y las contenidas en la Ley 1952 disposiciones previstas en la la Carta Política o de la la Carta Política o de la presente ley, y las contenidas en la Ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entrarán a regir Constitución Nacional se Constitución Nacional se Constitución Nacional se entenderá referida a la Constitución Política. En materia de notificaciones, en donde se dice "a la entrega en la oficina de entenderá referida a la Constitución Política. En de 2019, que no son objeto nueve (9) meses después de Constitución Política. En materia de notificaciones, en donde se dice "a la entrega en la oficina de correo" debe entenderse "a la entrega de la comunicación en la última disposicione projettada". de reforma, entrarán a regir su promulgación. nueve (9) meses después de promulgación. Deróquese el artículo 248 de correo" debe entenderse "a la entrega de la Durante este período conservará su vigencia plena la Ley 734 de 2002, la Ley 1952 de 2019 y deróguese la referencia a la entrega de la comunicación en la última

las palabras "y la consulta

que está prevista en el numeral 1 del artículo 59 de la ley 1123 de 2007.

período

conservará en

Durante

con sus reformas.

Los regímenes especiales en materia disciplinaria y las

normas relacionadas con la

Comisión de Ética del

Artículo 74. Reconocimiento y ejercicio de funciones jurisdiccionales. El reconocimiento y ejercicio de las funciones jurisdiccionales que se le atribuyen a la Procuraduría General de la Nación en esta ley, comenzarán a regir al	ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la ley 1474 de 2011. Artículo 74. Reconocimiento y ejercicio de funciones jurisdiccionales. El reconocimiento y ejercicio de las funciones jurisdiccionales que se le atribuyen a la Procuraduría General de la Nación en esta ley, comenzarán a regir al	SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA
ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la ley 1474 de 2011.	Parágrafo 2. El artículo 7 de la presente ley entrará a regir treinta meses (30) después de su promulgación. Mientras tanto, mantendrá su vigencia el artículo 30 de la	
Parágrafo 2El artículo 7 de la presente ley entrará a regir treinta meses (30) después de su promulgación. Mientras tanto, mantendrá su vigencia el artículo 30 de la	Parágrafo 1. El artículo 1 de la presente Ley, relativo a las funciones jurisdiccionales entrará a regir a partir de su promulgación.	
Parágrafo 1. El artículo 1 de la presente Ley, relativo a las funciones jurisdiccionales entrará a regir a partir de su promulgación.	Los regímenes especiales en materia disciplinaria y las normas relacionadas con la Comisión de Ética del Congreso conservarán su vigencia.	
Congreso conservarán su vigencia.	plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas.	

En todos los procesos en los cuales se investiguen servidores de elección popular se adoptarán las medidas internas para garantizar que el funcionario que formule el pliego de cargos no sea el mismo profiera el fallo, mientras entra en vigencia esta ley.	En todos los procesos en los cuales se investiguen servidores de elección popular se adoptarán las medidas internas para garantizar que el funcionario que formule el pliego de cargos no sea el mismo que profiera el fallo, mientras entra en vigencia esta ley.	
Los expedientes disciplinarios contra servidores públicos de elección popular que, a la entrada en vigencia de esta ley, estén en curso en las personerías municipales serán enviados inmediatamente a la Procuraduría General de la Nación.	Los expedientes disciplinarios contra servidores públicos de elección popular que, a la entrada en vigencia de esta ley, estén en curso en las personerías municipales serán enviados inmediatamente a la Procuraduría General de la Nación.	
A la Procuraduría General de la Nación le compete en forma privativa conocer de los procesos disciplinarios contra sus servidores.	A la Procuraduría General de la Nación le compete en forma privativa conocer de los procesos disciplinarios contra sus servidores	
Artículo 75. Prorrogar por seis (6) meses el plazo de formulación del Plan Decenal del Ministerio Público contenido en el artículo 139 de la Ley 1955 de 2019, contados a partir de la promulgación de la presente ley.	Artículo 75. Prorrogar por seis (6) meses el plazo de formulación del Plan Decenal del Ministerio Público contenido en el artículo 139 de la Ley 1955 de 2019, contados a partir de la promulgación de la presente ley.	SE ACOGE TEXTO DE SENADO Y CÁMARA

TEXTO PROPUESTO PROYECTO DE LEY No 423 DE 2021 SENADO - No 595 DE 2021 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 1952 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º. Modificase el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 2. Titularidad de la potestad disciplinaria, funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación e independencia de la acción. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria.

Se le atribuye a la Procuraduría General de la Nación funciones jurisdiccionales para la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular y adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad y las demás establecidas en la ley.

Las decisiones sancionatorias que pongan fin a la actuación disciplinaria y producto de las funciones jurisdiccionales que se le reconocen a la Procuraduría General de la Nación serán susceptibles de ser revisadas ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, en los términos establecidos en esta Ley.

Para los servidores públicos de elección popular, la ejecución de la sanción se supeditará a lo que decida la autoridad judicial.

Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

La competencia de la Procuraduría General de la Nación es privativa para conocer de los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de elección popular y de sus propios servidores, salvo los que tengan fuero especial y el régimen ético disciplinario en el ejercicio de la función de conformidad con el artículo 185 de la Constitución Política.

La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.

Artículo 2. Modificase el artículo 9 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 9. Ilicitud sustancial. La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna.

Artículo 3. Modificase el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.

Artículo 4. Modifícase el artículo 29 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 29. Culpa. La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla.

La culpa sancionable podrá ser gravísima o grave.

La culpa leve no será sancionable en materia disciplinaria.

Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

Artículo 5. Modifícase el artículo 31 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 31. Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria. No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando la conducta se realice:

- 1. Por fuerza mayor.
- 2. En caso fortuito.
- En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
- 4. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
- 5. Para salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
- 6. Por insuperable coacción ajena.
- 7. Por miedo insuperable.
- 8. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria. Si el error fuere de hecho vencible, se sancionará la conducta a título de culpa, siempre que la falta admita tal modalidad. De ser vencible el error de derecho, se impondrá, cuando sea procedente, la sanción de destitución y las demás sanciones graduables se reducirán en la mitad. En los eventos de error acerca de los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad disciplinaria, se aplicarán, según el caso, los mismos efectos del error de hecho. Para estimar cumplida la conciencia de la ilicitud basta que el disciplinable haya tenido la oportunidad, en términos razonables, de actualizar el conocimiento de lo ilícito de su conducta.
- 9. En situación de inimputabilidad. En tales eventos se informará a la dependencia administrativa correspondiente.

No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento.

Artículo 6. Modifícase el artículo 32 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

- **Artículo 32. Causales de extinción de la acción disciplinaria**. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:
- 1. La muerte del disciplinable.
- 2. La caducidad.
- 3. La prescripción de la acción disciplinaria.

Parágrafo. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

Artículo 7. Modifícase el artículo 33 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 33. Prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

La prescripción se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia. Interrumpida la prescripción, esta se producirá si transcurridos dos (2) años desde la notificación del fallo de primera instancia no se notifica la decisión de segunda instancia.

Para las faltas señaladas en el artículo 52 de este Código, el término de prescripción será de doce (12) años. La prescripción, en estos casos, se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia. Interrumpida la prescripción, esta se producirá si transcurridos tres (3) años desde la notificación del fallo de primera instancia no se ha notificado la decisión de segunda instancia.

Parágrafo. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que Colombia ratifique.

Artículo 8. Modifícase el artículo 47 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 47. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta disciplinaria. Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en la ley. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

- 1. La forma de culpabilidad.
- 2. La naturaleza esencial del servicio.
- 3. El grado de perturbación del servicio.
- 4. La jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución.

- 5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
- 6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
- 7. Los motivos determinantes del comportamiento.
- 8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.
- 9. La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave.

Artículo 9. Modifícase el artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 48. Clases y límites de las sanciones disciplinarias. El disciplinable está sometido a las siguientes sanciones:

- 1. Destitución e inhabilidad general de diez (10) a veinte (20) años para las faltas gravísimas dolosas.
- 2. Destitución e inhabilidad general de ocho (8) a diez (10) años para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima.
- 3. Suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) a dieciocho (18) meses e inhabilidad especial por el mismo término para las faltas graves dolosas.
- 4. Suspensión en el ejercicio del cargo de uno (1) a doce (12) meses para las faltas graves
- 5. Multa de diez (10) a ciento ochenta (180) días del salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves dolosas.
- 6. Amonestación escrita para las faltas leves culposas.

Parágrafo. En el evento que el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad.

Artículo 10. Modifícase el artículo 49 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 49. Definición de las sanciones.

1. La destitución e inhabilidad general implica:

- a) La terminación de la relación del servidor público o del particular con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección; o
- b) La desvinculación del cargo, en los casos previstos en la Constitución Política y la ley; o
- c) La terminación del contrato de trabajo; y
- d) En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.
- 2. La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo.
- 3. La multa es una sanción de carácter pecuniario.
- 4. La amonestación implica un llamado de atención, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida.

Parágrafo. Si al momento del fallo el servidor público o el particular sancionado presta servicios en el mismo o en otro cargo similar en la misma entidad o en otra entidad oficial, incluso en período diferente, deberá comunicarse la sanción al representante legal o a quien corresponda para que proceda a hacerla efectiva.

Artículo 11. Modifícase el artículo 50 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 50. Criterios para la graduación de la sanción. La cuantía de la multa y el término de duración de la suspensión e inhabilidad se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1. Atenuantes:
- a) La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función o la ausencia de antecedentes
- b) La confesión de la falta o la aceptación de cargos.
- c) Haber, por iniciativa propia, resarcido el daño o compensado el perjuicio causado y
- d) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieren decretado en otro proceso.
- 2. Agravantes:
- a) Haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga. Salvo lo establecido para la multa y la amonestación que serán valorados si fueron impuestas en los últimos tres (3) años. Las sanciones de multa y la amonestación se tendrán como agravantes si fueron impuestas en los tres (3) años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga.

- b) Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero;
- c) El grave daño social de la conducta;
- d) La afectación a derechos fundamentales;
- e) El conocimiento de la ilicitud;
- f) Pertenecer el servidor público al nivel directivo o ejecutivo de la entidad;
- g) Ejecutar la conducta constitutiva de falta disciplinaria por recompensa o promesa remuneratoria de un tercero:
- h) La naturaleza de los perjuicios causados.

Artículo 12. Modifícase el artículo 63 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 63. Faltas atribuibles a los funcionarios y empleados judiciales. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Código y en las demás disposiciones legales vigentes, para los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, también serán faltas gravísimas las siguientes:

- 1. Tomar interés directa o indirectamente en remates o ventas en pública subasta de bienes que se hagan en cualquier despacho judicial.
- 2. Interesarse indebidamente, de cualquier modo, que sea, en asuntos pendientes ante los demás despachos judiciales o emitir conceptos sobre ellos.
- 3. Cualquier participación en procesos políticos electorales, salvo la emisión de su voto en elecciones generales.
- Recibir cualquier tipo de remuneración de los interesados en un proceso, por actividades relacionadas con el ejercicio del cargo.
- Aceptar de las partes o de sus apoderados o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos.
- Ejercer el comercio o la industria personalmente o como gestor, asesor, empleado, funcionario o miembro o consejero de juntas, directorios o de cualquier organismo de entidad dedicada a actividad lucrativa.

Parágrafo 1. Los jueces de paz, en su calidad de particulares que cumplen la función pública de administrar justicia en equidad, solo serán disciplinables en los términos del artículo 34 de la Ley 497 de 1999 o leyes que la reformen.

Parágrafo 2: Para los auxiliares de la justicia aplican las faltas previstas en los numerales 4º y 5º de la presente disposición.

Artículo 13. Modifícase el artículo 92 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia esté asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.

La Procuraduría General de la Nación conocerá de la investigación y el juzgamiento de las faltas disciplinarias imputables a los servidores públicos de elección popular y las de sus propios servidores.

El particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las personerías, salvo lo dispuesto en el artículo 76 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.

Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables, la competencia será exclusivamente de la Procuraduría General de la Nación y se determinará conforme a las reglas de competencia para los primeros.

Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.

En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable.

Artículo 14. Modifícase el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 93. Control disciplinario interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la

decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.

Parágrafo 1. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.

Parágrafo 2. Las decisiones sancionatorias de las Oficinas de Control Interno y de las Personerías serán susceptibles de control por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Parágrafo transitorio. La Oficina de Control Disciplinario Interno de la Fiscalía General de la Nación, seguirá conociendo de los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 734 de 2002.

Artículo 15. Modifícase el artículo 100 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 100. Competencia en el proceso disciplinario contra el Procurador General de la Nación. La competencia para investigar y juzgar disciplinariamente al Procurador General de la Nación corresponde a la Corte Suprema de Justicia. En caso en que haya sido postulado por esta corporación, la competencia será del Consejo de Estado.

El proceso disciplinario que se surta contra el Procurador General de la Nación se tramitará mediante el procedimiento previsto en este código.

En la Corte Suprema de Justicia, previo al reparto de la queja correspondiente, se sortearán de entre los miembros que componen la Sala Plena, los magistrados que harán la investigación, el juzgamiento, la doble instancia y doble conformidad. Para la acusación será sorteado un integrante de cada una de las Salas, Civil y de Familia, Laboral y Penal.

Para el resto de las etapas se sortearán 5 magistrados de la Sala Plena, en donde se garantice la representación de cada una de las Salas. Si el conocimiento del proceso disciplinario corresponde al Consejo de Estado, la competencia para la instrucción corresponderá, por reparto, a una de las Salas Especiales de Decisión.

La etapa de juzgamiento estará a cargo de los presidentes de cada una de las secciones que integran la Sala Plena del Consejo de Estado, salvo que hubiese participado en la etapa anterior, evento en el cual se sorteará un miembro de la sección que aquel preside.

La segunda instancia compete a la Sala Plena del Consejo de Estado, con exclusión de los magistrados que hubieren conocido del proceso en etapas anteriores. Previo a asumir la segunda instancia, se sorteará un magistrado de cada una de las secciones que componen la Sala Plena del Consejo de Estado quienes resolverán la doble conformidad, en el evento de presentarse, magistrados que no podrán integrar la Sala Plena para resolver la segunda instancia.

Artículo 16. Modifícase el artículo 101 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 101. Competencia de las salas disciplinarias de la Procuraduría General de la Nación. La Procuraduría General de la Nación contará con tres (3) Salas Disciplinarias, encargadas de conocer, según sus competencias, de la etapa de instrucción y juzgamiento. Estas Salas serán competentes, en lo que les corresponda, para conocer de los procesos disciplinarios contra los siguientes servidores públicos.

El Vicepresidente de la República, los Ministros del Despacho, los Congresistas, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Gerente del Banco de la República y demás miembros de su Junta Directiva, el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, el Auditor General de la República, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Contador General, los Generales de la República y oficiales de rango equivalente, el Personero y el Contralor de Bogotá, D.C., los Directores de Departamentos Administrativos del orden nacional y del Distrito Capital, los miembros de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, el Viceprocurador, los Procuradores Delegados, los Procuradores Auxiliares, el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, el Veedor, el Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, el Director Nacional de Investigaciones Especiales y el Secretario Privado de la Procuraduría General.

También conocerán de los procesos disciplinarios de los demás servidores públicos del orden nacional de igual o superior categoría a los mencionados, siempre que la competencia no esté asignada a otra autoridad disciplinaria.

La competencia de las Salas Disciplinarias se ejercerá respecto de las faltas cometidas con anterioridad a la adquisición de la calidad de los servidores enunciados en este artículo o durante su ejercicio, en este último caso, aunque hayan hecho dejación del cargo.

Parágrafo 1. Las Salas Disciplinarias estarán conformada cada una por tres (3) integrantes. Según las competencias internas, las Salas Disciplinarias conocerán de la consulta de suspensión provisional y de los recursos de apelación y queja interpuestos conta la decisiones de primera instancia de las procuradurías delegadas. Igualmente, de la segunda instancia y de la doble conformidad, en los procesos con asignación especial, siempre y cuando el funcionario desplazado tenga la competencia de procurador delegado y de las demás que le sean señaladas.

Parágrafo 2. La Procuraduría General de la Nación conocerá de los procesos disciplinarios contra los Congresistas, siempre y cuando no corresponda a conductas en ejercicio de la función congresional de conformidad con la Constitución, el Reglamento del Congreso y las normas ético disciplinarias incorporadas a éste.

Artículo 17. Conformación de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular. Esta Sala estará conformada por tres (3) integrantes que serán elegidos así:

La Comisión Nacional del Servicio Civil adelantará un concurso público de méritos con el fin de conformar una lista de elegibles que tendrá una vigencia de cuatro años, de acuerdo a los criterios de selección establecidos pública y previamente para dicho concurso.

Las faltas absolutas o temporales de los miembros de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los servidores públicos de elección popular, deberán suplirse por orden de mérito de acuerdo a la lista conformada para el efecto y por el lapso que faltare para terminar el periodo de quien generó la falta definitiva o por el lapso que dure la falta temporal, sin que, en este último caso, se pierda el derecho a ser nombrado en propiedad por el periodo que faltare, si se genera vacancia del cargo con posterioridad.

Esta Sala conocerá del juzgamiento de servidores públicos de elección popular.

Los integrantes de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular, tendrán un período fijo de cuatro (4) años.

Parágrafo. Los servidores que conformen la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular deben cumplir con los requisitos exigidos en el art. 232 de la Constitución Política para magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

Artículo 18. Modifícase el artículo 102 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 102. Competencia disciplinaria del Procurador General de la Nación. El Procurador General de la Nación conocerá de la segunda instancia de las decisiones de las Salas Disciplinarias de Juzgamiento. Igualmente, de la doble conformidad de las decisiones

sancionatorias de las salas. La doble conformidad de las decisiones sancionatorias del Procurador General de la Nación será resuelta por una sala compuesta por tres (3) personas que cumplan los mismos requisitos del artículo 232 de la Constitución Política, sorteadas de una lista de doce (12) nombres que debe elaborar la Comisión Nacional del Servicio Civil, en estricto orden descendente de quienes se presentaron al concurso de méritos de que trata el artículo anterior. La participación en esta Sala no impide el derecho a ser nombrado en la Sala especial de Juzgamiento de servidores de elección popular en caso de presentarse una vacante.

En el evento en que, por cualquier causa, esta lista se reduzca, el Procurador General de la Nación deberá recomponerla de la lista anterior.

El Procurador General de la Nación, por razones de orden público, imparcialidad o independencia de la función disciplinaria, así como para asegurar las garantías procesales o la seguridad o integridad de los sujetos procesales, podrá asignar directamente el conocimiento de un asunto como también desplazar a quien esté conociendo de un proceso.

En ningún caso, tal desplazamiento podrá surtirse en relación con los procesos contra servidores públicos de elección popular.

Artículo 19. Modifícase el artículo 120 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 120. Formas de notificación. La notificación de las decisiones disciplinarias: puede ser personal, por estado electrónico, en estrados, por edicto o por conducta concluyente

Artículo 20. Modifícase el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

Artículo 21. Modifícase el artículo 124 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 124: Notificación por funcionario comisionado. En los casos en que la notificación del pliego de cargos y su variación deba realizarse en sede diferente a la del competente, éste podrá comisionar para tal efecto a otro funcionario de la Procuraduria o al jefe de la entidad a la que esté vinculado el investigado o, en su defensor, al personero distrital o municipal del lugar donde se encuentre el disciplinable o su defensor, según el caso. Si no se pudiere realizar la notificación personal, se fijará edicto en lugar visible de la secretaria del despacho comisionado, por el término de cinco (5) días. Cumplido lo anterior, el comisionado devolverá inmediatamente al comitente la actuación, con las constancias correspondientes.

La actuación permanecerá en la secretaría del funcionario que profirió la decisión.

Artículo 22. Modifícase el artículo 125 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 125. Notificación por estado electrónico. Se surtirá mediante anotación e inserción en estado electrónico, en el que deberá constar:

1. El número de radicación del expediente

 La indicación de los nombres y apellidos del disciplinable. Si varias personas son disciplinables, bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión «y otros».
 Fecha de la decisión que se notifica.

 Fecha en que se surte la notificación y la firma del secretario o del funcionario competente.

5. La fecha del estado. El estado podrá ser consultado en línea, bajo la responsabilidad del secretario o del funcionario que adelanta el proceso. La inserción en el estado se hará al día siguiente de la fecha del auto o providencia.

El estado se insertará en los medios electrónicos de los que disponga la Procuraduría General de la Nación. La notificación por estado llevará inserta la providencia o decisión que se quiera notificar. Deberá enviarse mensaje de datos al disciplinable y/o su apoderado comunicándole la existencia del estado. Solo el disciplinable y su defensor tendrán acceso al estado por medio electrónico.

De las notificaciones hechas por estado, el secretario o el funcionario que adelanta la actuación dejará constancia dentro del expediente en el que se profirió la decisión notificada.

En aquellas dependencias en donde no sea posible cumplir con el estado electrónico, el estado se fijará en un lugar visible de la secretaría o en la oficina del funcionario competente para adelantar la actuación, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo. Igual constancia se dejará en el caso del estado electrónico.

Artículo 23. Modifícase el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 127. Notificación por edicto. Los autos que disponen la apertura de investigación, la vinculación, el pliego de cargos y su variación, y los fallos que no puedan notificarse personalmente, se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinable, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer.

Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.

Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación.

Artículo 24. Modifícase el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así:

Artículo 129. Comunicaciones. Las decisiones de sustanciación que no tengan una forma especial de notificación prevista en este código se comunicarán a los sujetos procesales por el medio más eficaz, de lo cual el secretario dejará constancia en el expediente.

Al quejoso se le comunicará la decisión de archivo y la del fallo absolutorio. Se entenderá cumplida cuando hayan transcurrido cinco (5) días a partir del siguiente día de la fecha de la entrega de la comunicación en la última dirección registrada, sin perjuicio de que se haga por otro medio más eficaz, de lo cual se dejará constancia.

Artículo 25. Modifícase el artículo 131 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 131. Oportunidad para interponer los recursos. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva.

Si la notificación de la decisión se hace en estrados, los recursos deberán interponerse y sustentarse en el curso de la audiencia o diligencia. Si la misma se realiza en diferentes sesiones, se interpondrán en la sesión en la que se profiera la decisión a impugnar.

Artículo 26. Modifícase el artículo 132 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 132. Sustentación de los recursos. Quien interponga un recurso expondrá las razones en que lo sustenta, ante el funcionario que profirió la decisión y en el plazo establecido en el artículo anterior.

Si la sustentación no se presenta en tiempo o no se realiza en debida forma, el recurso se declarará desierto.

Artículo 27. Modifícase el artículo 133 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 133. Recurso de reposición. El recurso de reposición procederá únicamente contra las siguientes decisiones: la que decide sobre la solicitud de nulidad, la que niega la solicitud de copias, la que niega las pruebas en la etapa de investigación, la que declara la no procedencia de la objeción al dictamen pericial, la que niega la acumulación, y la decisión que finalice el procedimiento para el testigo renuente y el quejoso temerario.

Artículo 28. Modifícase el artículo 141 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 141. Procedencia de la revocatoria directa. Los fallos sancionatorios que dicten las personerías y oficinas de control interno disciplinario podrán ser revocados de oficio o a petición del interesado, por la Procuraduría General de la Nación, según las competencias internas.

Igualmente, de oficio o a petición del quejoso, de las víctimas o perjudicados, la Procuraduría General de la Nación podrá revocar el fallo absolutorio o el archivo de la actuación cuando se trate de faltas que constituyan infracciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

El quejoso, las víctimas o perjudicados podrán solicitar la revocatoria directa dentro de los cuatro (4) meses siguientes al conocimiento de la respectiva decisión.

Una vez se allegue la petición de revocatoria, se le informará al disciplinable para que se pronuncie, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada.

La solicitud de revocatoria deberá resolverse en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de que se asuma su conocimiento.

Artículo 29. Modifíquese el artículo 161 de la Lev 1952 de 2019, el cual guedará así:

Artículo 161. Requisitos de la confesión o aceptación de cargos. La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.
- 2. La persona deberá estar asistida por defensor.
- 3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.
- 4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada.

Parágrafo. En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.

Artículo 30. Modificase el artículo 162 de la Lev 1952 de 2019 el cual guedará así:

Artículo 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos.

La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridisciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

Parágrafo. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

Artículo 31. Modifícase el artículo 200 de la Lev 1952 de 2019, el cual guedará así:

Artículo 200. Atribuciones de policía judicial. En desarrollo de las atribuciones de policía judicial, en los términos del artículo 277 de la Constitución Política, solo el Procurador General de la Nación podrá de oficio o a solicitud de la autoridad disciplinaria, debidamente motivada, ejercer estas funciones.

En el proceso que se adelante por faltas disciplinarias catalogadas como gravísimas, cometidas por los servidores públicos determinados en el artículo 174 de la Constitución Política, solo el Procurador General de la Nación tendrá a su cargo las funciones de policía iudicial.

Artículo 32. Modifícase el artículo 206 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 206. Requisitos de solicitud de nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de dar traslado para alegatos de conclusión y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas, así como expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten.

Artículo 33. Modifícase el artículo 207 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 207: Término para resolver. El funcionario competente resolverá la solicitud de nulidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su recibo. Si la misma se presenta en el marco de una audiencia, se resolverá en esta.

Contra la decisión que se pronuncia sobre la solicitud de nulidad procede el recurso de reposición.

Artículo 34. Modifícase el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 208: Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.

Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

Parágrafo. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material.

Artículo 35. Modifícase el artículo 210 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 210. Quejas falsas o temerarias. Las quejas falsas o temerarias, una vez ejecutoriada la decisión que así lo reconoce, originarán responsabilidad patrimonial en contra del denunciante o quejoso exigible ante las autoridades judiciales competentes.

Advertida la temeridad de la queja en cualquier etapa del proceso, la autoridad disciplinaria podrá imponer una multa hasta de 180 salarios diarios mínimos legales vigentes. En tales casos, se citará al quejoso por parte de la autoridad disciplinaria para escuchar sus explicaciones, aporte pruebas y ejerza su derecho de contradicción. De no concurrir, se le designará un defensor de oficio que puede ser un defensor público o un estudiante de consultorio jurídico de Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas, con quien se surtirá la actuación. Escuchado el quejoso o su defensor, el funcionario resolverá en el término de cinco (5) días. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 36. Modifícase el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 213. Término de la investigación. La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.

Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogarán hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivará definitivamente la actuación.

Artículo 37. Modifícase el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 215. Contenido de la investigación disciplinaria. La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:

- 1. La identidad del posible autor o autores.
- 2. Relación clara y sucinta de los hechos disciplinariamente relevantes en lenguaje
- 3. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.
- 4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público esté o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.
- 5. La información sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos.
- 6. La orden de informar y de comunicar esta decisión, en los términos del artículo siguiente.

Artículo 38. Modificase el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 221. Decisión de evaluación. Una vez surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos al disciplinable o terminará la actuación y ordenará el archivo, según corresponda.

Artículo 39. Modifícase el artículo 225 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 225. Notificación del pliego de cargos y oportunidad de variación. El pliego de cargos se notificará personalmente al procesado o a su defensor si lo tuviere. Para el efecto, inmediatamente se librará comunicación y se surtirá con el primero que se presente.

Si vencido el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada y al correo electrónico, no se ha presentado el procesado o su defensor, si lo tuviere, se procederá a designar defensor de oficio con quien se surtirá la notificación personal.

Las restantes notificaciones se surtirán conforme lo previsto en el artículo 121 de este Códico.

Cumplidas las notificaciones, dentro del término improrrogable de tres (3) días, remitirá el expediente al funcionario de juzgamiento correspondiente

Artículo 40. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 225 A. Fijación del juzgamiento a seguir. Recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.

También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1,2,4,5,6,7,8 y 10; 56, numerales 1,2,3,5; 57, numerales 1,2,3,5 y 11; 58, 60, 61 y 62, numeral 6.

Parágrafo. En cualquiera de los eventos anteriores, el funcionario adelantará el proceso verbal, salvo que, por la complejidad del asunto, el número de disciplinables, el número de cargos formulados en el pliego, o la carencia de recursos humanos, físicos o dotacionales de la dependencia que debe cumplir la función de juzgamiento, dificulte el logro de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal en el desarrollo de la actuación disciplinaria. En estos casos, el funcionario deberá motivar su decisión.

JUICIO ORDINARIO

Artículo 41. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual guedará así:

Artículo 225 B. Solicitud de pruebas y descargos. En el auto en el que el funcionario de conocimiento decide aplicar el procedimiento ordinario, también dispondrá que, por el término de quince (15) días, el expediente quede a disposición de los sujetos procesales en la secretaría. En este plazo, podrán presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas. Contra esta decisión no procede recurso alguno. La renuencia del investigado o su defensor a presentar descargos no interrumpen el trámite de la actuación

Artículo 42. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 225 C. Término probatorio. Vencido el término para presentar descargos, así como para aportar y solicitar pruebas, el funcionario competente resolverá sobre las nulidades propuestas y ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de noventa (90) días.

Las pruebas decretadas oportunamente y que no se hubieren practicado o aportado durante el período probatorio, se podrán evaluar en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubieran sido solicitadas por el disciplinable o su defensor, sin que los mismos tuvieren responsabilidad alguna en su demora y fuere posible su obtención.
- 2. Cuando a juicio del funcionario de conocimiento, constituyan elemento probatorio fundamental para la determinación o la ausencia de responsabilidad del investigado o el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 43. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 225 D. Variación de los cargos. Si el funcionario de conocimiento advierte la necesidad de variar los cargos, por error en la calificación o prueba sobreviniente, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Si vencido el término para presentar descargos, el funcionario de conocimiento advierte un error en la calificación, por auto de sustanciación motivado, devolverá el expediente al instructor para que proceda a formular una nueva calificación, en un plazo máximo de quince (15) días. Contra esta decisión no procede recurso alguno y no se entenderá como un juicio previo de responsabilidad.
- 2. Si el instructor varía la calificación, notificará la decisión en la forma indicada para el pliego de cargos. Surtida la notificación, remitirá el expediente al funcionario de juzgamiento quien, por auto de sustanciación, ordenará dar aplicación al artículo 227 para que se continúe con el desarrollo de la etapa de juicio.
- 3. Si el instructor no varía el pliego de cargos, así se lo hará saber al funcionario de juzgamiento por auto de sustanciación motivado en el que ordenará devolver el expediente. El funcionario de juzgamiento podrá decretar la nulidad del pliego de cargos, de conformidad con lo señalado en esta ley.
- 4. Si como consecuencia de prueba sobreviniente, una vez agotada la etapa probatoria, surge la necesidad de la variación del pliego de cargos, el funcionario de juzgamiento procederá a realizarla, sin que ello implique un juicio previo de responsabilidad.
- 5. La variación se notificará en la misma forma del pliego de cargos y se otorgará un término de diez (10) días para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas. El período probatorio, en este evento, no podrá exceder el máximo de dos (2) meses.

Artículo 44. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 225 E. Traslado para alegatos de conclusión. Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenará el traslado común por diez (10) días, para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión.

Artículo 45. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 225 F. Término para fallar y contenido del fallo. El funcionario de conocimiento proferirá el fallo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término de traslado para presentar alegatos de conclusión. El fallo debe constar por escrito y contener:

- 1. La identidad del disciplinable.
- 2. Un resumen de los hechos.
- 3. El análisis de las pruebas en que se basa.
- El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
- 5. La fundamentación de la calificación de la falta.
- 6. El análisis de la ilicitud del comportamiento.
- 7. El análisis de culpabilidad
- 8. La fundamentación de la calificación de la falta.
- Las razones de la sanción o de la absolución y 10. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutiva.

Artículo 46. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 225 G. Notificación y apelación del fallo. La decisión será notificada personalmente en los términos de esta ley. Si no fuera posible hacerlo en los plazos correspondientes, se hará por edicto. Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de apelación. Este deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la secretaría del despacho.

JUICIO VERBAL

Artículo 47. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 225 H. Citación a audiencia de pruebas y descargos. En el auto en el que el funcionario de conocimiento decida adelantar el juicio verbal, de conformidad con las reglas establecidas en esta ley, fijará la fecha y la hora para la celebración de la audiencia de descargos y pruebas, la cual se realizará en un término no menor a los diez (10) días ni mayor a los veinte (20) días de la fecha del auto de citación. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Artículo 48. Modifícase el artículo 227 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 227. Instalación de la audiencia. El funcionario competente instalará la audiencia, verificará la presencia del disciplinable o de su defensor y hará una presentación sucinta de los hechos y los cargos formulados.

Acto seguido, si el disciplinable acude a la audiencia acompañado de defensor, se le preguntará si acepta la responsabilidad imputada en el pliego de cargos. Si la aceptaré, se seguirá el trámite señalado en el artículo 162 de este Código.

Si el disciplinable concurre a la audiencia sin defensor, se le preguntará si es su voluntad acogerse al beneficio por confesión o aceptación de cargos. En caso de que responda afirmativamente, se suspenderá la audiencia por el término de cinco (5) días para la designación de un defensor de oficio que podrá ser un defensor público o estudiante de consultorio jurídico de Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas, o para que el disciplinable asista con uno de confianza.

En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de este código. En caso de no darse la confesión o la aceptación de cargos, o si esta fuere parcial, la autoridad disciplinaria le otorgará la palabra al disciplinable para que ejerza el derecho a rendir versión libre y presentar descargos, así como solicitar o aportar pruebas. Posteriormente, se le concederá el uso de la palabra al defensor, si lo tuviere. De concurrir el delegado del Ministerio Público y las víctimas o perjudicados o su apoderado judicial, el funcionario, en ese orden, les concederá el uso de palabra para que puedan presentar solicitudes, invocar nulidades, solicitar o aportar pruebas.

El funcionario competente resolverá las nulidades, una vez ejecutoriada esta decisión, se pronunciará sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitadas y decretará las que de oficio se consideren necesarias.

Si se niega la práctica de pruebas solicitadas, la decisión se notificará en estrados y contra ella procede el recurso de apelación que debe interponerse y sustentarse en la misma sesión.

La práctica de pruebas se adelantará hasta por el término de veinte (20) días prorrogables por una sola vez hasta por el mismo lapso. En este último caso, la prórroga se dispondrá mediante decisión motivada.

Podrá ordenarse la práctica de pruebas por comisionado cuando sea estrictamente necesario y procedente.

Parágrafo. En el caso de la confesión o la aceptación de cargos, no habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

Artículo 49. Modifícase el artículo 228 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 228. Renuencia. A la audiencia debe ser citado el disciplinable y su defensor. Si el defensor no asiste, esta se realizará con el disciplinable, salvo que solicite la presencia de aquel. Si no se presentaré ninguno de los dos sin justificación, se designará inmediatamente un defensor de oficio que podrá ser un defensor público o un estudiante de consultorio jurídico de Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas, si es del caso, se ordenará la compulsa de copias para que se investigue la conducta del defensor.

El disciplinable y su defensor podrán presentarse en cualquier momento, asumiendo el proceso en el estado en que se encuentre. La misma consecuencia se aplicará en los eventos de sustitución de poder.

La inasistencia de los sujetos procesales distintos al disciplinable o su defensor no suspende el trámite de la audiencia.

Artículo 50. Modifícase el artículo 229 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 229. Variación de los cargos. Si el funcionario advierte la necesidad de variar los cargos por error en la calificación o prueba sobreviniente, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Si después de escuchar los descargos, el funcionario de conocimiento advierte un error en la calificación, así lo hará saber en la audiencia, motivará su decisión y ordenará devolver el expediente al instructor para que proceda a formular una nueva calificación en un plazo máximo de quince (15) días. Contra esta decisión no procede recurso alguno y no se entenderá como un juicio previo de responsabilidad. Si el instructor varía la calificación, notificará la decisión en la forma indicada para el pliego de cargos. Surtida la notificación, remitirá el expediente al funcionario de juzgamiento quien, fijará la fecha y la hora para la realización de la audiencia de descargos y pruebas, la cual se realizará en un término no menor a los diez (10) días ni mayor a los veinte (20) días de la fecha del auto de citación.
- Si el instructor no varía el pliego de cargos, así se lo hará saber al funcionario de juzgamiento quien, citará a audiencia, en la que podrá decretar la nulidad del pliego de cargos, de conformidad con lo señalado en esta ley.
- 3. Si agotada la etapa probatoria, la variación surge como consecuencia de prueba sobreviniente, el funcionario procederá a hacer la variación en audiencia, sin que ello implique un juicio previo de responsabilidad.

La variación se notificará en estrados y suspenderá la continuación de la audiencia, la que se reanudará en un término no menor a los cinco (5) días ni mayor a los diez (10) días. En esta audiencia, el disciplinable o su defensor podrán presentar descargos y solicitar y aportar pruebas. Así mismo, el funcionario resolverá las nulidades. Ejecutoriada esta decisión, se pronunciará sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitadas y decretará las que de oficio considere necesarias, las que se practicarán en audiencia que se celebrará dentro de los cinco (5) días siguientes. Podrá ordenarse la práctica de prueba por comisionado cuando sea necesario y procedente en los términos de esta lev.

El período probatorio, en este evento, no podrá exceder el máximo de un (1) mes.

Artículo 51. Modificase el artículo 230 de la Lev 1952 de 2019, el cual guedará así:

Artículo 230. Traslado para alegatos previos al fallo. Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas, se suspenderá la audiencia por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales preparen sus alegatos previos a la decisión.

Reanudada esta, se concederá el uso de la palabra a los sujetos procesales para que procedan a presentar sus alegatos, en el siguiente orden, el Ministerio Público, la víctima cuando fuere el caso, el disciplinable y el defensor. Finalizadas las intervenciones, se citará para dentro de los quince (15) días siguientes, con el fin de dar a conocer el contenido de la decisión

Artículo 52. Modifícase el artículo 235 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 235. Pruebas en segunda instancia o en etapa de doble conformidad. En segunda instancia, o en procesos de doble conformidad, excepcionalmente se podrán decretar pruebas de oficio.

El funcionario de conocimiento debe decretar aquellas pruebas que puedan modificar sustancial y favorablemente la situación jurídica del disciplinado. En dicho evento y, luego de practicadas las pruebas, se dará traslado por el término de cinco (5) días a los sujetos procesales, vencidos estos, el fallo se proferirá en el término de cuarenta (40) días.

Artículo 53. Modifícase el artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 236. Funcionarios competentes para la ejecución de las sanciones. La sanción impuesta se hará efectiva por:

- 1. El Presidente de la República, respecto de los gobernadores y los alcaldes de distrito.
- 2. Los gobernadores, respecto de los alcaldes de su departamento.
- 3. El nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción de carrera.
- 4. Los presidentes de las corporaciones de elección popular o quienes hagan sus veces respecto de los miembros de las mismas y de los servidores públicos elegidos por ellas. En el evento de que la sanción recaiga sobre aquellos funcionarios, la sanción se hará efectiva por el Vicepresidente de la respectiva corporación.
- 5. El representante legal de la entidad, los presidentes de las corporaciones, juntas, consejos, quienes hagan sus veces, o quienes hayan contratado, respecto de los trabajadores oficiales.
- $6.\ Los\ presidentes\ de$ las entidades y organismos descentralizados o sus representantes legales, respecto de los miembros de las juntas o consejos directivos.
- 7. La Procuraduría General de la Nación, respecto del particular que ejerza funciones públicas y las entidades públicas en supresión, disolución o liquidación.

Parágrafo. Una vez ejecutoriado el fallo sancionatorio, el funcionario competente lo comunicará al funcionario que deba ejecutarlo, quien tendrá para ello un plazo de tres días, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación.

En el caso de los servidores públicos de elección popular, la comunicación solo podrá efectuarse cuando el funcionario competente cuente con certificación judicial que indique que contra la decisión no se interpuso el recurso extraordinario de revisión de que trata esta ley, que fue rechazado, o resuelto de forma desfavorable.

TITULO

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

Artículo 54. Adiciónese el artículo 238 A de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 238 A. Procedencia. El recurso extraordinario de revisión procede contra las decisiones sancionatorias ejecutoriadas dictadas por la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de la potestad disciplinaria jurisdiccional. Igualmente, contra los fallos absolutorios y los archivos, cuando se trate violaciones a los derechos humanos o el derecho internacional humanitario. Igualmente, contra las decisiones producto de la doble conformidad dictadas por el Procurador General de la Nación.

Artículo 55. Adiciónese el artículo 238 B de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 238 B. Competencia. Las Salas Especiales de Decisión del Consejo de Estado conocerán de los recursos extraordinarios de revisión contra las decisiones de segunda instancia o de doble conformidad dictadas por el Procurador General de la Nación, las Salas de Juzgamiento y los Procuradores Delegados. Igualmente, contra las decisiones producto de la doble conformidad dictadas por el Procurador General de la Nación

Los Tribunales Administrativos de lo Contencioso Administrativo de los recursos extraordinarios de revisión contra las decisiones de segunda instancia o de doble conformidad dictadas por los Procuradores Regionales de Juzgamiento.

Artículo 56. Adiciónese el artículo 238 C a de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 238 C. Causales de Revisión. Son causales de revisión:

- 1. Violación directa de la ley sustancial
- 2. Violación de indirecta de la ley sustancial por error de hecho o derecho en la apreciación de la prueba.
- 3. Incongruencia entre el pliego de cargos y el fallo.
- 4. Por nulidad originada en el curso del proceso disciplinario.
- 5. Error en la dosificación de la sanción disciplinaria, por violación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, o indebida apreciación probatoria.
- 6. Haberse encontrado o recobrado después de dictada la decisión, documentos decisivos, con los cuales se hubiera podido proferir una decisión diferente y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de tercero.
- 7. Haberse dictado la decisión con fundamento en documentos falsos.
- 8. Cuando se demuestre, mediante decisión en firme, que la decisión fue determinada por un delito del funcionario que profirió la decisión o de un tercero.
- Cuando por precedente de la Corte Constitucional o del Consejo de Estado se modifique favorablemente el criterio en el que se fundamentó la decisión recurrida.

Artículo 57. Créese el artículo 238 D de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 238 D. Término para interponer el recurso extraordinario de revisión. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la respectiva decisión disciplinaria por el disciplinado en el caso de las decisiones sancionatorias o por el quejoso, víctima o perjudicado en el caso de las decisiones absolutorias o de archivo cuando se trate de conductas contrarias a los derechos humanos o el derecho internacional humanitario.

En el caso de las causales contempladas en los numerales 6 a 9, el término de los treinta (30) días se contará una vez se produzca el hecho en que se fundamenta la causal.

En todos los casos relacionados con servidores públicos de elección popular, la ejecución de la decisión en su contra quedará suspendida hasta que se resuelva el recurso correspondiente, si es que se presentase y fuere admitido; o hasta que se venza el término de Ley para la radicación y admisión del mismo.

En los demás procesos disciplinarios, las partes podrán solicitar ante la autoridad judicial correspondiente la suspensión de la ejecución de la sanción, en calidad de medida cautelar, cumpliendo los requisitos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Esta solicitud deberá ser resuelta en el auto admisorio.

Artículo 58. Créese el artículo 238 E de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 238 E. Requisitos del recurso extraordinario de revisión. El recurso extraordinario de revisión debe interponerse mediante escrito que deberá contener:

- 1. La designación de las partes, sus apoderados o representantes.
- 2. Nombre v domicilio del recurrente.
- 3. La causal invocada y los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya la solicitud
- 4. Pretensión resarcitoria debidamente fundamentada, cuando sea procedente.

Con el recurso se deberá acompañar poder para su presentación y las pruebas que el recurrente tenga en su poder. Iqualmente solicitará las que pretende hacer valer.

Artículo 59. Créese el artículo 238 F de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 238 F. Trámite. Una vez radicado el recurso y efectuado el reparto correspondiente, el magistrado al que le corresponda, resolverá sobre su admisión en el término máximo de diez (10) días.

Si el recurso se inadmite por no reunir los requisitos formales exigidos en el artículo anterior se concederá al recurrente un plazo de cinco (5) días para subsanar los defectos que se adviertan en el auto inadmisorio. En este plazo no procederá la ejecución de la sanción ni la reforma del recurso.

Procederá el rechazo del recurso en los siguientes eventos:

- 1. Cuando no se presente en el término legal.
- 2. Cuando se presente por quien carezca de legitimación para hacerlo.
- 3. No se subsanen en término las falencias advertidas en la inadmisión.

Admitido el recurso, este auto se notificará personalmente a la Procuraduría General de la Nación para que lo conteste dentro del término de los cinco (5) días siguientes, y solicite las pruebas a que haya lugar. No se podrán proponer excepciones previas.

Si se decretaren pruebas de oficio o a solicitud de parte, se señalará un término máximo de veinte (20) días para su práctica.

Artículo 60. Créese el artículo 238 G de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 238 G. Sentencia. Vencido el período probatorio si lo hubiere, se dictará la respectiva sentencia. En todo caso, la decisión de este recurso no podrá ser superior al término de los seis (6) meses contados desde su admisión. Para el efecto, este recurso tendrá prelación frente a los otros asuntos que le corresponden conocer a la respectiva Sala Especial o el Tribunal, salvo las acciones constitucionales. El incumplimiento de los términos aquí previstos será causal de mala conducta.

Si el competente encuentra fundada alguna de las causales de revisión, dejará sin validez la decisión recurrida y dictará la que en derecho corresponda.

En la sentencia que invalide la decisión revisada se resolverá sobre los perjuicios, y demás consecuencias que se puedan derivar de aquella. Si en el expediente no existiere prueba para condenar en concreto, esta se hará en abstracto y se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 61. Modificase el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 239. Alcance de la función jurisdiccional disciplinaria. Mediante el ejercicio de la función jurisdicional disciplinaria, se tramitarán y resolverán los procesos que, por infracción al régimen disciplinario contenido en el presente estatuto, se adelanten contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley, y demás autoridades que administran justicia de manera excepcional, temporal o permanente, excepto quienes tengan fuero especial.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Procuraduría General para conocer de los procesos disciplinarios contra sus propios servidores, sin excepción alguna, salvo el caso del Procurador General de la Nación.

Parágrafo 1. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial es titular del ejercicio preferente del poder jurisdiccional disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, asumir o proseguir cualquier proceso, investigación o juzgamiento de competencia de las comisiones seccionales de disciplina judicial de oficio o a petición de parte en los siguientes casos:

- 1) Violación del debido proceso;
- 2) Que el asunto provoque o comprometa un impacto de orden social, político o institucional, o tenga una connotación especial en la opinión pública nacional o territorial.
- Que se advierta razonadamente que, para la garantía de los principios que rigen el proceso disciplinario, la actuación la adelante directamente la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Parágrafo 2. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial podrán dividirse internamente en salas o subsalas, para poder dar cumplimiento a las garantías que se implementan en esta ley. En todo caso el funcionario que investigación debe ser diferente al que juzga.

Artículo 62. Modifícase el artículo 240 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 240. Titularidad de la acción disciplinaria. La acción jurisdiccional disciplinaria corresponde al Estado y se ejerce por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

Artículo 63. Modifícase el artículo 244 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 244. Funcionario competente para proferir las providencias.

Los autos interlocutorios, excepto el auto de terminación, y los de sustanciación, serán dictados por el magistrado sustanciador. El auto de terminación, y la sentencia serán dictadas por la respectiva Sala. Cuando se trate de juicio verbal, se seguirán las reglas previstas en este Código. Las notificaciones y las actuaciones que se tramiten en los procesos disciplinarios se surtirán con base en las reglas dispuestas en el decreto legislativo 806 de 2020.

Parágrafo. En los procesos adelantados ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial la decisión de terminación, o la sentencia será adoptada por la respectiva Sala.

Artículo 64. Modifícase el artículo 246 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 246. Ejecutoria. La sentencia que resuelve los recursos de apelación, de queja, la consulta y aquellas no susceptibles de recurso, quedarán ejecutoriadas al momento de su notificación

Artículo 65. Modifícase el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 247. Clases de recursos. Contra las providencias proferidas en el trámite disciplinario proceden los recursos a que se refiere este código. Además, procederá la reposición contra el auto de terminación del procedimiento y archivo definitivo en los procesos seguidos por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Artículo 66. Modifícase el artículo 249 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 249: Práctica de pruebas por comisionado y facultades de policía judicial.

Para la práctica de pruebas, los miembros de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, podrán comisionar dentro de su sede a los empleados de su dependencia y fuera de ella a funcionarios judiciales de igual o inferior categoría.

Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, podrán comisionar a sus Magistrados Auxiliares, abogados asistentes y a cualquier funcionario judicial del país para la práctica de pruebas.

La jurisdicción disciplinaria tiene facultades de policía judicial.

Artículo 67. Modificase el artículo 254 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará

Artículo 254. Juzgamiento Disciplinario Jurisdiccional El procedimiento establecido en este código procede de conformidad con la competencia de la Comisión Nacional o las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. El juicio verbal lo adelantará el Magistrado sustanciador hasta antes del fallo de primera instancia. Dentro de los cinco (5) días siguientes registrará el proyecto de fallo que será dictado por la sala en el término de ocho (8) días. Contra el anterior fallo procede el recurso de apelación.

Artículo 68. Modifícase el artículo 256 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará

Artículo 256. Competencia. Corresponde exclusivamente a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, juzgar disciplinariamente, en primera instancia, a los Jueces de Paz conforme a la Ley 497 de 1999 o normas que la modifiquen.

Corresponde exclusivamente a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el conocimiento de los asuntos disciplinarios contra los conjueces que actúan ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Tribunal Contencioso Administrativo, las Salas de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz y Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

Artículo 69. Facultades extraordinarias. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, para los fines específicos de la presente ley, revistese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación. Podrá modificar el régimen de competencias internas, crear, fusionar cargos y los funcionarios que los ocupaban pasarán a ocupar los nuevos cargos que se creen, reasignen o cambien la estructura de funcionamiento y asignar diferentes funciones y cargos a sus empleados. Se procurará que no exista aumento del gasto de nómina y se garantizará la estabilidad en el empleo de los actuales servidores de la Procuraduría General de la Nación, preservando la permanencia en el cargo de los servidores públicos que se encuentren inscritos en el sistema de carrera de la entidad. No podrán desmejorarse las condiciones laborales y salariales de

De manera excepcional si luego de hacer estudios sobre el funcionamiento de la entidad por Función Pública y de acuerdo a la disponibilidad fiscal del país y la existencia de recursos para tal propósito podrán adicionarse nuevos cargos privilegiando el mérito y la paridad de género siempre que no exista un funcionario de la planta que pueda desempeñar la labor.

La creación de nuevos cargos siempre será la última opción.

Artículo 70. Defensoría Pública disciplinaria. La Defensoría del Pueblo por medio del Sistema Nacional de Defensoría Pública prestará el servicio de defensoría gratuita con un abogado que asistirá y representará al disciplinable en la actuación disciplinaria, cuando sus condiciones económicas o sociales así lo requieran, en los términos señalados en las leyes 24 de 1992 y la Ley 041 de 2005, o las que las reformen. Esta figura también podrá ser

empleada cuando se adelante un proceso disciplinario contra persona ausente y sin apoderado.

Artículo 71. Modifícase el artículo 263 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 263. Artículo transitorio. A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.

Parágrafo. La designación de la primera sala disciplinaria de juzgamiento a que alude el parágrafo 2 del artículo 15 de esta ley, deberá ser integrada de forma tal que, a su entrada en vigencia, asuma inmediatamente sus competencias. El período de esta primera sala se extenderá hasta el 17 de marzo de 2025, sin perjuicio de su eventual prórroga.

Artículo 72. Sentido de algunas expresiones de la Ley 1952 de 2019. Cuando en la Ley 1952 de 2019 se emplee la expresión "auto de citación a audiencia y formulación de cargos", debe entenderse "pliego de cargos". La expresión "o el que haga sus veces" que acompaña a la nominación de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, se entenderá eleminada. Toda mención de la Carta Política o de la Constitución Nacional se entenderá referida a la Constitución Política. En materia de notificaciones, en donde se dice "a la entrega en la oficina de correo" debe entenderse "a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada". Cuando se refiera a "defensor od e oficio", entiéndase "defensor público o estudiante de consultorio jurídico de universidad legalmente reconocida". La referencia a los jueces de paz que se emplea en los artículos 257, 258 y 259 de la Ley 1952 debe entenderse eliminadas. Las referencias a los funcionarios de la Rama Judicial en lo que hace a la competencia de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe entenderse extendida a los empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 73. Modifícase el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 265. Vigencia y derogatoria. Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la Ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este período conservará su vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas.

Deróguese el artículo 248 de la Ley 1952 de 2019 y deróguese la referencia a las palabras "y la consulta" que está prevista en el numeral 1 del artículo 59 de la ley 1123 de 2007.

Los regímenes especiales en materia disciplinaria y las normas relacionadas con la Comisión de Ética del Congreso conservarán su vigencia.

Parágrafo 1. El artículo 1 de la presente Ley, relativo a las funciones jurisdiccionales entrará a regir a partir de su promulgación.

Parágrafo 2. El artículo 7 de la presente ley entrará a regir treinta meses (30) después de su promulgación. Mientras tanto, mantendrá su vigencia el artículo 30 de la ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la ley 1474 de 2011.

Artículo 74. Reconocimiento y ejercicio de funciones jurisdiccionales. El reconocimiento y ejercicio de las funciones jurisdiccionales que se le atribuyen a la Procuraduría General de la Nación en esta ley, comenzarán a regir al día siguiente de su promulgación.

En todos los procesos en los cuales se investiguen servidores de elección popular se adoptarán las medidas internas para garantizar que el funcionario que formule el pliego de cargos no sea el mismo que profiera el fallo, mientras entra en vigencia esta ley.

Los expedientes disciplinarios contra servidores públicos de elección popular que, a la entrada en vigencia de esta ley, estén en curso en las personerías municipales serán enviados inmediatamente a la Procuraduría General de la Nación.

A la Procuraduría General de la Nación le compete en forma privativa conocer de los procesos disciplinarios contra sus servidores.

Artículo 75. Prorrogar por seis (6) meses el plazo de formulación del Plan Decenal del Ministerio Público contenido en el artículo 139 de la Ley 1955 de 2019, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

FABIO RAÚL AMÍN SALEME Senador de la Renública

الدنيا انتضيف

(III)

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Representante a la Cámara

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2021